BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 17 DE MAYO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.650

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Jorge E. De La Rua
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
Dr. Melchor R. Cruchaga
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
Dr. Francisco Fuster
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

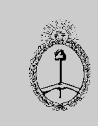
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 629/2001

Desígnanse Presidente e integrantes del Directorio de la citada Sociedad del Estado, por la Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación y del Ministerio de Economía y de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, respectivamente.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO el Decreto N° 94 de fecha 25 de enero de 2001 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del citado Decreto se creó el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobándose, asimismo, su Estatuto Social.

Que por el artículo 8° del Estatuto Social se dispone que la Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) directores titulares, los que deberán ser propuestos por el MINISTERIO DE ECONOMIA y las SECRETARIAS GENERAL Y DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, correspondiéndole al representante de la Secretaría citada en último término, el ejercicio de la presidencia del Directorio.

Que, en consecuencia, resulta indispensable integrar el directorio de que se trata a fin de permitir su plena operatividad.

Que el señor D. Mario Andrés CELLA ha sido propuesto por la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION para ejercer la Presidencia del citado directorio.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE ECONOMIA y la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION han propuesto a los señores D. Albino Alberto GOMEZ y el Dr. D. Daniel Enrique LARRIQUETA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase por la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a Mario Andrés CELLA (D.N.I. N° 12.946.318), Presidente del Directorio del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2° — Desígnanse integrantes del Directorio del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO a D. Albino Alberto GOMEZ (M.I. N° 4.231.060) y al Dr. D. Daniel Enrique LARRIQUETA (M.I. N° 6.884.956), en representación, respectivamente, del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 630/2001

Desígnase Presidente de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO los Decretos Nros. 1101 del 10 de julio de 1987, 984 del 18 de junio de 1992, 129 del 19 de julio de 1995 y 387 del 29 de abril de 1997 y Resolución JGM N° 12 del 31 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS fue creada en el año 1987 con el objeto de atender a la plena integración de las personas con discapacidad, para coadyuvar a su igualdad de derechos y obligaciones con el resto de la población.

Que por Resolución JGM N° 12/01 le fue aceptada la renuncia al Doctor Fernando Jorge SCATTINI al cargo de Presidente de la mencionada Comisión Nacional Asesora, razón por la cual, a fin de continuar con el normal desarrollo de sus actividades, resulta necesario nombrar al nuevo Presidente de la misma.

Que Da. Beatriz Zulema FONTANETTO, reúne las condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo de Presidente vacante.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a Da. Beatriz Zulema FONTANETTO (D.N.I. N° 12.304.139), como Presidenta de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo.

DEUDA PUBLICA

Decreto 648/2001

Apruébase la operación de canje de deuda para los títulos públicos emitidos en Pesos y en Dólares Estadounidenses a través de una o más ofertas públicas, en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156. Desígnase a los Colocadores Principales y a los Creadores de Mercado.

Bs. As., 16/5/2001

VISTO las Leyes Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), Nº 24.156 y Nº 25.401, los Decretos Nros. 1161 de fecha 15 de julio de 1994, 338 de fecha 1º de abril de 1996, 340 de fecha 1º de abril de 1996, 1573 de fecha 19 de diciembre de 1996, 862 de fecha 29 de agosto de 1997, 650 de fecha 4 de junio de 1998, 436 de fecha 29 de abril de 1999, 343 de fecha 18 de abril de 2000, 1179 de fecha 12 de diciembre de 2000, 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 431 de fecha 17 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló el Sistema de Crédito Público.

Que el artículo 65 de la Ley Nº 24.156 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que por Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a implementar la emisión y registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de títulos de deuda pública cuyo importe no superase la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000).

Que se procedió mediante los Decretos Nros. 338/96, 1573/96, 862/97, 650/98, 436/99, 343/2000 y 1179/2000 a implementar sucesivas modificaciones para incrementar el monto total a ser emitido y registrado hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL MILLONES (V.N. U$S 33.000.000.000), autorizando al MINISTERIO DE ECONOMIA a realizar las mismas.

Que se han efectuado colocaciones en el marco de dichos Decretos totalizando un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL (V.N. U$S 28.965.611.000).

Que la entrega de nuevos instrumentos a cambio de títulos de deuda pública existentes en el mercado para su cancelación, es una operación habitual en los mercados financieros, teniéndose como antecedentes los canjes efectuados por la REPUBLICA ARGENTINA en los años 1997, 1999, 2000 y 2001.

Que dada la trayectoria del déficit fiscal prevista en la Ley de Solvencia Fiscal y los vencimientos de la deuda pública de los próximos CUATRO (4) años, se prevé una fuerte concentración de las necesidades de financiamiento para ese período.

Que realizar una operación de canje de títulos de la deuda pública permitirá la disminución de la concentración de vencimientos de títulos de deuda pública para los próximos años y contribuirá a extender la duración de la misma.

Que las emisiones de los nuevos instrumentos financieros a que dé lugar la operación de canje que se aprueba por el presente decreto serán objeto de futuras aprobaciones y podrán ser títulos con pagos de intereses en forma periódica o capitalizables, no siendo computables en este último caso como una de las causales de aumento de deuda previstas en el artículo 2º inciso f) de la Ley Nº 25.152 de Solvencia Fiscal.

Que mediante el Decreto Nº 340/96 se instituyó la figura de "Creadores de Mercado" cuyo objetivo principal será el de participar significativamente en la colocación primaria y en la negociación secundaria, de los títulos de la deuda pública en el mercado local.

Que se han recibido diversas propuestas de canje de instituciones financieras de primera línea y se ha considerado la más conveniente la presentada por un conjunto de bancos compuesto por: BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO SOCIEDAD ANONIMA, BBVA BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA, CREDIT SUISSE FIRST BOSTON CORPORATION, HSBC BANK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, J.P. MORGAN SECURITIES INC. y SALOMON SMITH BARNEY, porque es la que presenta la alternativa de canje más amplia, la estructura más conveniente y la composición del sindicato más fuerte dada la magnitud de la operación, de acuerdo a lo establecido por la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en esta oportunidad se entiende conveniente promover la posibilidad de aumentar el monto autorizado de emisión y registración por un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL MILLONES (V.N. U$S 25.000.000.000), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 58.000.000.000), a efectos de posibilitar la realización de la operación de canje mencionada y el acceso del TESORO NACIONAL al mercado de capitales doméstico estadounidense, en el presente ejercicio fiscal y siguientes en forma más eficiente.

Que asimismo, las emisiones que se efectúen con cargo al presente decreto deberán contar con la correspondiente autorización presupuestaria o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.401, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION autorizó al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central por los montos que se mencionan en la planilla 14 anexa al citado artículo.

Que por el Decreto Nº 20/99 modificado por el Decreto Nº 431/2001 se estableció que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, ejercieran las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que si bien el artículo 42 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a efectuar operaciones de Administración de Pasivos incluyendo las operaciones efectuadas por el artículo 65 de la Ley Nº 24.156, se entendió conveniente dada la envergadura de la operación, que la aprobación del canje sea efectuada por el responsable directo de la Administración Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar la presente ampliación en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el artículo 65 de la Ley Nº 24.156 y por el artículo 99, en sus incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1.161 del 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 1179 de fecha 12 de diciembre de 2000; el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, a incluir en los contratos que suscriba por emisión de títulos de deuda pública, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 58.000.000.000)".

Art. 2º — Establécese que aquellos intereses que se capitalicen por las operaciones que se efectúen con cargo al presente decreto, se computarán como intereses de servicios de la deuda en las cuentas presupuestarias correspondientes y como usos del crédito del período en que se devenguen.

Art. 3º — Apruébase la operación de canje de deuda para los títulos públicos emitidos en PESOS y en DOLARES ESTADOUNIDENSES a través de una o más ofertas públicas, cuya oportunidad y mecanismo será determinado por el MINISTERIO DE ECONOMIA, en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, pudiéndose realizar asimismo, operaciones de compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Art. 4º — Desígnanse a BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO SOCIEDAD ANONIMA, BBVA BANCO FRANCES SOCIEDAD ANONIMA, CREDIT SUISSE FIRST BOSTON CORPORATION, HSBC BANK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, J.P. MORGAN SECURITIES INC. y SALOMON SMITH BARNEY como Colocadores Principales ("Joint Lead Managers") y a los Creadores de Mercado como Colocadores de la operación aprobada por el artículo 3º del presente decreto.

Art. 5º — Reconócese como comisión de canje hasta CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,55%) sobre el valor nominal de los nuevos instrumentos que se distribuirán de la siguiente manera:

a) Hasta CERO CON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,275%) a los Colocadores Principales.

b) Hasta CERO CON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,275%) que se distribuirán entre los Colocadores Principales y los Creadores de Mercado de acuerdo a la participación de cada uno de ellos en la adjudicación.

Art. 6º — Reconócese como gastos de registración, organización, legales, impresión, traducción, distribución de prospectos, Agente de Liquidación, Agente de Canje para LUXEMBURGO y otros asociados con la transacción aprobada por el artículo 3º del presente decreto, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES CIEN MIL (U$S 5.100.000).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Decreto 638/2001

Desígnase integrante de la Unidad de Información Financiera, creada por el artículo 5° de la Ley N° 25.246, al Presidente del Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el Expediente N° 129.142/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y los Decretos Nros. 169/01 y 170/01, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 170/01 se designaron integrantes de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA creada por el artículo 5° de la Ley N° 25.246 en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que como consecuencia de la aceptación de la renuncia al cargo de Vicepresidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA presentada por el Licenciado Martín LAGOS, resulta necesario proceder a una nueva designación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 169/01.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en carácter de integrante de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA creada por el artículo 5° de la Ley N° 25.246 al Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA D. Roque MACCARONE (L.E. N° 4.097.258).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1011

Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General Nº 369. Expediente Nº 250.644/01.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO las actuaciones ADGA Nº 416.898/00; 418.716/00; 419.178/00; 419.181/00; 419.182/00; 419.183/00; 419.529/00; 419.663/00; 419.799/00 y 429.675/00 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 21 al 30/01 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/10 los que se dan por reproducidos.

Que habiéndose efectuado un nuevo análisis de la conclusión recaída en el Criterio de Clasificación Nº 100/00, que diera origen al Artículo 10 de la Resolución General Nº 907, corresponde su pertinente modificación atento que el tablero de partículas de madera es el que brinda la resistencia estructural al piso, en tanto que el revestimiento o encapsulado con chapa de acero galvanizado tiene por objeto facilitar el ensamble y colocación del piso, aumentando en menor medida la resistencia de la carga distribuida que ya presenta el tablero en función de su densidad.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Artículo 10 de la Resolución General Nº 907 y ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4410.19.00 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta por un tablero de partículas de madera de 600 mm x 600 mm x 30 mm, revestido en ambas caras y cantos por chapas de acero galvanizado de 0,5 mm de espesor, de los tipos utilizados para la construcción de pisos elevados, conforme Criterio de Clasificación N° 21/01 recaído en la actuación ADGA Nº 416.898/00.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4202.32.00 a la siguiente mercadería: Billetera confeccionada en materia textil y hojas de plástico, reforzada con cartón, que presenta en su interior un bolígrafo metálico inserto en un sujetador textil y una calculadora de bolsillo sin fuente de energía exterior (solar), alojada en uno de sus compartimentos, en forma permanente, que se utiliza a través de una lámina de plástico transparente, conforme Criterio de Clasificación Nº 22/01 recaído en la actuación ADGA N° 418.716/00.

Art. 3º — Ubicar en la Posición. Arancelaria NCM 6112.11.00 a la siguiente mercadería: Conjunto de abrigo para entrenamiento o deporte, constituido por: una prenda destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo ligeramente por debajo de la cintura, mangas largas con ajustes en los puños, capucha ajustable por intermedio de un cordón, y un pantalón largo, de corte amplio, ceñido en la cintura y extremidades por medio de un elástico, bolsillos a los costados; ambas prendas son del mismo color aunque con estampados diferentes, tallas compatibles y se encuentran confeccionadas con tejido de punto, 100% algodón, y terminación de frizado en su interior, conforme Criterio de Clasificación N° 23/01 recaído en la actuación ADGA N° 419.178/00.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6106.20.00 a la siguiente mercadería: Blusa, cuello en forma de "V" que se solapa en la parte inferior a la altura del pecho de izquierda sobre derecha, mangas largas, sin ningún tipo de ajuste, confeccionada con tejido de punto, 100% fibras sintéticas, con una media de más de 10 mallas por cm en ambas direcciones, conforme Criterio de Clasificación Nº 24/01 recaído en la actuación ADGA Nº 419.181/00.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6206.40.00 a la siguiente mercadería: Blusa, cuello bote con elásticos en el hombro, mangas largas, sin ningún tipo de ajuste ni abertura, confeccionada con tejido de trama y urdimbre, 100% fibras sintéticas, conforme Criterio de Clasificación N° 25/01 recaído en actuación ADGA N° 419.182/00.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6109.90.00 a la siguiente mercadería: Prenda de vestir destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, con mangas largas, sin ningún tipo de ajuste, escote en "V", que presenta una costura por debajo del busto, confeccionada con tejido de punto, 100% fibras sintéticas, conforme Criterio de Clasificación N° 26/01 recaído en actuación ADGA N° 419.183/00.

Art. 7º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3922.20.00 a la siguiente mercadería: Asiento y tapa de inodoro, de plástico, el cual tiene incorporado dispositivos de circulación de agua para el lavado íntimo, de aire para secado posterior y panel de control, conforme Criterio de Clasificación N° 27/01 recaído en actuación ADGA N° 419.529/00.

Art. 8º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6307.90.90 a la siguiente mercadería: Artículo confeccionado en tejido de punto "de pelo largo", 100% fibras sintéticas, relleno, de aproximadamente 18 cm de diámetro en su parte más ancha por 30 cm de largo, presentando la forma de una pelota de "fútbol americano", de los tipos utilizados para ornamentación, conforme Criterio de Clasificación N° 28/01 recaído en actuación ADGA N° 419.663/00.

Art. 9º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8473.30.11 a la siguiente mercadería: Gabinete de unidad de proceso digital con fuente de alimentación y cable de conexión, que incorpora en su propio cuerpo altavoz de 0,25 W de potencia y 0,8 Ohm de impedancia, diodos emisores de luz (leds) indicadores, pulsador de encendido/apagado y sobre con: tornillos de acero, arandelas de fibra y elementos de fijación plásticos para el anclaje de equipos a instalar dentro del gabinete, conforme Criterio de Clasificación N° 29/01 recaído en actuación ADGA N° 419.799/00.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2710.00.99 a la siguiente mercadería: Mezcla líquida de ciclopentano (aprox. 71%), isopentano (aprox. 27%) y otros hidrocarburos (de C<6), con un rango de destilación entre 37°C y 58°C, según la norma ASTM D 86, conforme Criterio de Clasificación N° 30/01 recaído en actuación ADGA N° 429.675./00.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION. NACIONAL. DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y archívese por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Héctor C. Rodríguez.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 606/2001

Norma a la que se deberán ajustar las sociedades cooperativas que tengan participación de capital en sociedades comerciales licenciatarias de los servicios de radiodifusión reglados en el artículo 39, inciso b) de la Ley 22.285.

Bs. As., 11/5/2001

VISTO el expediente N° 2171 - COMFER/97 del registro de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados, tramitaron diversas impugnaciones formuladas contra las Resoluciones N° 441 y 462-COMFER/98 por el Dr. Horacio MARTINELLI —en su carácter de apoderado de diversas cooperativas— (fojas. 45/6, 51/2, 56/7, 61/2, 67/8 y 73/4); por CABLE CAÑADA TELEVISION S.A. (fojas 95/7) y por la Asociación Argentina de Televisión por Cable —ATVC—, (fojas 137/146).

Que, mediante la Resolución nombrada en primer término —rectificada por su similar 462/98— este COMFER aprobó —ante un pedido formulado por la Cámara Argentina de Cooperativas, Mutuales y Prestadores Comunitarios de Radiodifusión (C.A.R.C.O.)—, las condiciones y requisitos que deberían cumplir las cooperativas que deseen asociarse con peticionantes o titulares de licencias de servicios complementarios de radiodifusión.

Que de acuerdo a la interpretación dada a las Resoluciones referidas por los distintos interesados, se entiende propicio el dictado de una Resolución complementaria que determine cuál deberá ser la participación societaria de las cooperativas que deseen asociarse con peticionantes o titulares de licencias de los servicios contemplados en el artículo 39, inciso b) de la Ley 22.285. En tal sentido, las Resoluciones Nros. 441 y 462-COMFER/98, al aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir las cooperativas en cuestión, han omitido reglamentar la participación que las mismas podrían tener al producirse la asociación referida.

Que en este estado, y habiendo analizado detenidamente el contenido de las referidas normas, surge la necesidad de dictar un acto administrativo complementario de las mismas, que prevea el caso de aquellas cooperativas que tengan participación de capital en sociedades comerciales licenciatarias de los servicios de radiodifusión reglados en el artículo 39, inciso b) de la Ley 29.285.

Que al respecto y a efectos de no alterar el espíritu de los artículos 45 y 46 de la ley 22.285, debería establecerse que, en ningún caso, las sociedades cooperativas podrán mantener participaciones de capital que les concedan los votos necesarios para formar la voluntad social.

Que asimismo, toda solicitud que se impulse por sociedades que tengan por socias a cooperativas, las cuales posean la titularidad de partes de capital que excedan el límite referido, deberán proceder a dar cumplimiento a la pauta normativa antedicha.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98, de fecha 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Las sociedades cooperativas que tengan participación de capital en sociedades comerciales licenciatarias de los servicios de radiodifusión reglados en el artículo 39, inciso b) de la Ley 22.285, en ningún caso podrán mantener participaciones de capital que les concedan los votos necesarios para formar la voluntad social.

Art. 2° — Toda solicitud que, en el marco del actual plexo normativo de la radiodifusión, se impulse por sociedades comerciales que tengan por socias a cooperativas, las cuales posean la titularidad de partes de capital que excedan el límite referido en el artículo anterior, deberán proceder a dar cumplimiento a la pauta normativa antedicha.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 898/2001

Establécese que, no se hace lugar a la inscripción de la organización denominada "Grupo de Asistentes Espirituales Carcelarios Evangelistas (GAECE)" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 29/3/2001

VISTO la presentación que por Expediente EXPMRECC 26.143/00 efectúa la entidad denominada "GRUPO DE ASISTENTES ESPIRITUALES CARCELARIOS EVANGELISTAS (GAECE)", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos; el dictamen de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 56/57; el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 59/60

CONSIDERANDO:

Que la documentación y la información presentada por la entidad peticionante no acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario 2037/79.

Que la peticionante presentó actas y estatutos correspondientes a una asociación civil certificados por el Registro Público de Comercio, Departamento de Bahía Blanca.

Que el artículo 1° del estatuto de la entidad peticionante expresa que los fines serán "...a)...nuclear a siervos y siervas del Señor con el especial llamado de llevar ASISTENCIA ESPIRITUAL a los internados de CARCELES... .b) recabar información del medio ambiente familiar y social de los asistidos...c) estudiar y difundir el conocimiento de la SANTA BIBLIA, d) promover o incentivar la participación comunitaria...e) promover ante los poderes públicos de la Nación Provincial y Municipio Argentinos las leyes y medidas de gobierno, tendientes a lograr los fines enunciados...g) derivar a la Iglesia más cercana al domicilio de los familiares evangelizados, para que la misma los albergue en su seno h) disponer de CASA de TRANSITO donde se albergue a los liberados que no tienen relación con sus familiares...".

Que el decreto 270/00, encomienda al Registro Nacional de Cultos "analizar y tramitar las solicitudes de reconocimiento de las iglesias, comunidades y confesiones religiosas e inscribirlas en el Registro correspondiente" En caso, desde el inicio la peticionante manifiesta no ser una iglesia, sino una asociación privada de pastores que trabajan con el aval de sus respectivas iglesias, en una meritoria labor en el ámbito penitenciario.

Que sin perjuicio de lo encomiable que pueda ser dicha tarea, al no ser la peticionante propiamente una iglesia no corresponde admitir su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, pudiendo los integrantes de la asociación requerir por intermedio de las iglesias de las que pertenecen, la identificación exigida por el artículo 99 inciso b) del Decreto 1136/97.

Que negar la inscripción en el Registro Nacional de Cultos a la peticionante en nada afecta los derechos individuales derivados de

la libertad religiosa de las personas que la integran, quienes no verán por ese hecho mermada en forma alguna su libertad de conciencia y su libertad de dar culto a Dios según ella les inspire, ni la posibilidad de llevar adelante su valorable misión.

Que sin perjuicio de resultar necesario evaluar los pedidos de inscripción en el Registro Nacional de Cultos con criterio amplio para evitar el cercenamiento de un derecho fundamental como es la libertad religiosa, su ejercicio está reglamentado por la Ley N° 21.745.

Que la denegatoria en el Registro Nacional de Cultos no implica juicio de valor o de verdad por parte del Estado acerca de las creencias sostenidas por las instituciones peticionantes.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — No hacer lugar a la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la organización denominada "GRUPO DE ASISTENTES ESPIRITUALES CARCELARIOS EVANGELISTAS (GAECE)", con sede central ubicada en la calle Resero N° 538, Ciudad de Bahía Blanca, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 443/2001

Incorpórase a la Cooperativa Policial de Consumos Limitada a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades.

Bs. As., 8/5/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80622618-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N. N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA POLICIAL DE CONSUMOS LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 26 de diciembre de 2000. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución DE-N N° 230/99.

Que la falta de respuesta por parte de esta Administración motivó que la entidad peticionante presentara una nueva nota, con fecha 26 de marzo de 2001, solicitando se le informe el estado del trámite iniciado.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA POLICIAL DE CONSUMOS LIMITADA cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N. N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el artículo 2° de la norma ya mencionada.

Que si bien a partir del día 06 de marzo de 2000 se dispuso la suspensión de la firma de convenios y otorgamiento de códigos de descuentos, no existe norma que convalide tal decisión, siendo obligación de esta Administración dar curso a las peticiones que se encuentren dentro del marco legal que rige la operatoria. Y tal obligación no es otra que acceder al otorgamiento de códigos, toda vez que asumir un criterio contrario llevaría a brindar un tratamiento diferenciado a las entidades, lo que resulta plenamente injustificado.

Que aún encontrándose pendiente de reglamentación el Decreto N° 1099/00 —que instaura un nuevo régimen para la operatoria en cuestión— no existe mérito suficiente que justifique apartarse del régimen que se encuentra vigente; ello así, toda vez que no se produce ningún conflicto de normas contrapuestas. Máxime, si se tiene presente lo establecido por la resolución D.E.-A. N° 301/01, que en su art. 1° reza: "Mantiénese el procedimiento en vigor para la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, que se practican sobre los haberes de jubilados y pensionados de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, según lo dispuesto por la reglamentación vigente con anterioridad al dictado del Decreto N° 1099 de fecha 23 de noviembre de 2000 hasta tanto se dicten las normas reglamentarias conforme lo establecido en el artículo 4° del mencionado decreto, plazo que no podrá exceder de TREINTA (30) días corridos de la presente".

Que si se pretendiera considerar operativo al Decreto N° 1099/00, ello no sería posible; no sólo porque aún no está reglamentado, sino también porque una autoridad judicial ha decretado la medida cautelar de no innovar al respecto, lo que hace imposible su aplicación hasta tanto no se resuelva la acción definitivamente.

Que, no obstante, debe tenerse presente lo dispuesto por la Resolución S.S.S. N° 47/00, que determina que el otorgamiento de códigos de descuento debe llevarse a cabo mediante resolución fundada de la Dirección Ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Tal circunstancia resulta modificatoria del régimen establecido por la Resolución D.E.-N. N° 230/99, por cuanto se le agrega una formalidad al procedimiento que no puede ser soslayada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA POLICIAL DE CONSUMOS LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

Art. 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

Art. 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Autorízase al Sr. Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Lic. Alberto José FREIRE (DNI N° 13.679.671) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Rodolfo M. Campero.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 47/2001

Apruébanse transitoriamente la incorporaciones de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80609733-7-790 con agregado 024-30-67050556-8-641-1, 024-20-92507202-9-641-1, 024-20-10959836-5-641-1, 024-20-08526161-5-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.370 de fecha 03 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01 .

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando el empleador cumpla con lo requerido oportunamente por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADO:	FERNANDEZ Jorge Luis
DOMICILIO LEGAL:	De la Peña N° 350 - Rada Tilly - Prov. Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Comodoro Rivadavia - Escalante - Prov. Chubut
CUIT NUMERO	20-08526161-5
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	NICHEA, Víctor Hugo
DOMICILIO LEGAL:	Estivaríz N° 333 - Puerto Madryn - Prov. Chubut.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Puerto Madryn - Biedma- Prov. Chubut.
CUIT NUMERO	20-10959836-5
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MEDINA SEPULVEDA, Marcelo Rigoberto
DOMICILIO LEGAL:	Estados Unidos N° 967- Comodoro Rivadavia - Prov. Chubut.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Comodoro Rivadavia - Escalante - Prov. Chubut.
CUIT NUMERO	20-92507202-9
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero 2001
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ALBECA S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Pque. Industrial Pesquero N° 21- Puerto Madryn- Prov. Chubut.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Pque. Industrial Pesquero N° 21- Puerto Madryn - Prov. Chubut. Pto. San Antonio Oeste - Río Negro
CUIT NUMERO	30-67050556-8
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero 2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 1012

Procedimiento. Agentes de información. Resolución General Nº 4.120 (DGI) y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO la Resolución General Nº 4.120 (DGI) y sus complementarias, y la Resolución General Nº 937, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la norma citada en primer término, los sujetos comprendidos en el artículo 49, incisos a) y b) —excepto las empresas unipersonales y las sociedades cooperativas— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y los fondos comunes de inversión están obligados a actuar como agentes de información con relación a quienes resulten titulares o tengan participación en el capital social o equivalente del respectivo ente y de sus directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia.

Que la segunda de las normas del visto estableció las fechas de vencimiento general correspondientes al año calendario 2001.

Que teniendo en cuenta los requerimientos formulados por las entidades representativas de los profesionales en ciencias económicas, resulta conveniente fijar un plazo especial para la presentación de la declaración jurada y del soporte magnético generado por el programa aplicativo denominado "AFIP - R.G. Nº 4.120 - Versión 2.0 -" correspondiente al año calendario 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La obligación de presentación de la declaración jurada y del soporte magnético generado por el programa aplicativo denominado "AFIP - R.G. Nº 4.120 - Versión 2.0 –" correspondiente al año calendario 2000, se considerará cumplida en término siempre que la misma se efectivice hasta el día 25 de junio de 2001, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 1013

Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Declaraciones juradas impositivas y previsionales grabadas en soporte magnético "Compact Disc". Su instrumentación.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los avances tecnológicos y el desarrollo informático operados en este Organismo, imponen la necesidad de instrumentar otra forma de recepción de la información de las declaraciones juradas, que permita agilizar el procedimiento de presentación y conservación de los datos contenidos, mediante la utilización de "Compact Disc".

Que en una primera etapa, se considera oportuno establecer dicho mecanismo con carácter optativo, únicamente, para los sujetos comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 3282 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y respecto de determinadas obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables comprendidos en el sistema de control diferenciado dispuesto por la Resolución General N° 3282 (DGI), sus modificatorias y complementarias, podrán optar por presentar —en sustitución de los respectivos disquetes— la información contenida en las declaraciones juradas mediante su grabación en soporte "Compact Disc", a cuyo efecto deberán observar las instrucciones detalladas en el Anexo I de la presente.

La opción de presentación referida en el párrafo anterior podrá ejercerse exclusivamente con relación a los programas aplicativos que se indican en el Anexo II de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1013

INSTRUCCIONES PARA GENERAR EL SOPORTE MAGNETICO "COMPACT DISC"

A los fines de la generación del archivo que contendrá los datos de la declaración jurada, el contribuyente o responsable deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Desplegar la pantalla de generación de disquete.

2. Elegir la pestaña "Transferencia electrónica".

3. Seleccionar la carpeta en la que se guardará el archivo.

4. Grabar el archivo definido como:

4.1. Si es el "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones":

"DDJJSIJP" + CUIT + AÑO + MES + NRO. ORIGINAL/RECTIFICATIVA + ".DAT"

4.2. Si se trata del "Sistema de Control de Retenciones":

"DDJJSICO" + CUIT + AÑO + MES + NRO. ORIGINAL/RECTIFICATIVA + ".DAT"

4.3. Si se trata del "Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario":

"DJIP" + F + NRO. DE FORMULARIO + CUIT + MES + AÑO + NRO. ORIGINAL/RECTIFICATIVA + ".DAT"

5. Acceder a la carpeta donde se grabó el archivo (puede salir de la aplicación o abrir otra ventana) y proceder a grabarlo en el CD, de acuerdo con el "software" que se utilice para tal fin.

NOTA: El procedimiento de grabación al CD pude diferir conforme a la grabadora y al "software" que se use para realizarlo.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1013

1. Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

2. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

3. Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 46/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Mendoza, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80609859-7-790 con agregado 024-30-69494596-8-641-1, del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Mendoza al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I que forma parte de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.285 de fecha 20 de marzo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01 .

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Mendoza detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando el empleador cumpla con lo requerido oportunamente por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	IMPRENTA CARRERAS S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Anzorena 77 - Rivadavia -Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Rivadavia - Mendoza
CUIT NUMERO:	30-69494596-8
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero 2001

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1310/2001

Reconócese a "Hermanas de San Antonio de Padua - Provincia Argentina" como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 2/5/2001

VISTO lo solicitado por "HERMANAS DE SAN ANTONIO DE PADUA - PROVINCIA ARGENTINA", y

CONSIDERANDO:

Que "HERMANAS DE SAN ANTONIO DE PADUA - PROVINCIA ARGENTINA" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente —conf. artículo 1°, segundo párrafo de la Ley N° 24.483 y artículo 1°, inciso e) del Decreto N° 491/95.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1091/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "HERMANAS DE SAN ANTONIO DE PADUA

- PROVINCIA ARGENTINA", con sede legal en calle VEINTISEIS (26) número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (N° 346), ciudad de Mercedes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en calle Tilcara, número TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (N° 3178), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO OCHENTA Y OCHO BARRA UNO (N° 188/1) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hace saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 45/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Entre Ríos, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80621953-0-790 con agregado 024-23-08078542-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Entre Ríos al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I que forma parte de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.438 de fecha 16 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Entre Ríos detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1°, queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos oportunamente formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LUDI ANDRES VICTORIO
DOMICILIO LEGAL:	Av. Zanni 1893- Paraná - Entre Ríos.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Paraná - Entre Ríos.
CUIT NUMERO:	23-08078542-9
FECHA DE VIGENCIA:	Diciembre de 2000

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 82/2001

Declárase de interés nacional el "XXVIII Congreso Argentino de Cardiología" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO el Expediente N° 2002-092-01-2 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Cardiología, donde solicita que se declare de interés nacional al "XXXVIII Congreso Argentino de Cardiología", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora, la cual ha sido creada en el año 1937, se encuentra afiliada a la Sociedad Interamericana de Cardiología, la Federación Mundial del Corazón y la Unión de Sociedades de Cadiología de América del Sur.

Que la Sociedad Argentina de Cardiología se propone con el presente encuentro, la divulgación de los conocimientos científicos y técnicos de la especialidad, presentando un panorama nacional e internacional de las diversas patologías, promoviendo la investigación de esa rama de la medicina y facilitando la presentación y discusión de trabajos científicos.

Que en el marco del Congreso también se realizarán las "XVIII Jornadas de Enfermería en Cardiología" y las "XIII Jornadas de Técnicos en Cardiología".

Que el sólido prestigio internacional de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de las profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "XXVIII Congreso Argentino de Cardiología", a desarrollarse del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 80/2001

Declárase de interés nacional a la "III Exposición del Libro Católico en La Plata", a realizarse en la ciudad de La Plata.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO la Actuación N° 25745.01.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la presentación efectuada por el Comité Ejecutivo de la Exposición del Libro Católico, donde solicita que se declare de interés nacional a la "III Exposición del Libro Católico en La Plata", y

CONSIDERANDO:

Que esta exposición llevará por lema "El buen libro, pan de la verdad" desarrollándose en la misma un importante programa de actividades compuesto por conferencias, presentaciones de libros y conciertos.

Que en esta oportunidad se expondrán cerca de siete mil títulos pertenecientes a más de treinta empresas editoriales.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "III Exposición del Libro Católico en La Plata", a desarrollarse del 5 al 18 de noviembre de 2001, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1010

Procedimiento. Asignación de códigos identificatorios a cada uno de los lugares o medios afectados a la emisión de comprobantes. Remitos clase "R" y "X". Resolución General N° 3434 (DGI) y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO las disposiciones de la Resolución General N° 3434 (DGI) y sus modificatorias, que complementan el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información establecido por la Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término instrumentó alternativas opcionales para posibilitar el cumplimiento de los requisitos relacionados con la codificación de los lugares habilitados para la emisión de comprobantes.

Que, respecto de los remitos, el código que identifica su lugar de emisión debe ser asignado sólo a cada lugar físico habilitado para el almacenamiento y despacho de bienes (depósitos, almacenes, etc.).

Que en virtud del análisis efectuado, y de las razones operativas exteriorizadas por los contribuyentes, se estima conveniente adecuar las disposiciones de la Resolución General N° 3434 (DGI) y sus modificatorias, a fin de habilitar para los remitos clase "R" y "X" la opción que permite tener en un mismo lugar físico (inmueble) varios puntos de emisión con distintos códigos identificatorios.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y su complementario.

Por ello

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General N° 3.434 (DGI) y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Elimínase en el artículo 5°, punto 2.2., su último párrafo.

2. Incorpórase como artículo 6°, el siguiente:

"ARTICULO 6 — Cuando desde un mismo lugar físico (depósito, almacén, etc.) se realice la expedición de bienes por cualquier título (venta, consignación, muestra, remisión entre fábricas y sucursales, etc.), y en él —conforme a lo previsto en el punto 2. del artículo anterior— haya DOS (2) o más puntos de emisión de remitos con distintos códigos identificatorios, cada uno de ellos deberá utilizarse en forma independiente y exclusiva en función de la causa —transferencia o no del dominio— que da origen al traslado y entrega de los bienes."

3. Sustitúyese en el artículo 9°, el último párrafo, por el siguiente:

"Cuando en el lugar en que se realice la emisión de facturas o documentos equivalentes, también, se encuentre físicamente ubicado el depósito o almacén, los códigos a asignarse podrán ser diferentes para ambos casos."

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación a partir del quinto día hábil administrativo, inclusive, siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 77/2001

Declárase de interés nacional a la "3ª Asamblea Nacional de Pastoral de Juventud", a llevarse a cabo en la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.

Bs. As., 11/5/2001

VISTO el Expediente N° 013101/2001 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "3ª Asamblea Nacional de Pastoral de Juventud", y

CONSIDERANDO:

Que el Trabajo de la Pastoral de Juventud, de la Conferencia Episcopal Argentina se estructura a partir de distintos niveles de organización y decisión, con el fin de promover el federalismo y la representatividad en sus objetivos y acciones concretas.

Que dicha Asamblea, la cual fija los grandes objetivos y orientaciones para el trabajo en todo el territorio nacional y se realiza con una periodicidad anual, estará integrada por Delegados de los Equipos Diocesanos de Pastoral de Juventud, Coordinadores Nacionales, Asesores Nacionales, representantes de Movimientos e Instituciones y el Obispo responsable de la Pastoral de Juventud.

Que en esta oportunidad se espera la participación de gran cantidad de jóvenes provenientes de las 63 diócesis del país.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "3ª Asamblea Nacional de Pastoral de Juventud", a llevarse a cabo del 24 al 27 de mayo de 2001, en la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 78/2001

Declárase de interés nacional a la "Conferencia Internacional de Ingeniería del Software - ICSE 2002", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 11/5/2001

VISTO la actuación N° 462.99.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Informática e Investigación Operativa, donde solicita que se declare de interés nacional a la "Conferencia Internacional de Ingeniería del Software - ICSE 2002", y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad peticionante es una entidad civil sin fines de lucro, constituida con el objeto, entre otros, de identificar, unificar y extender el conocimiento de la ciencia y las técnicas del tratamiento de la información y la práctica de métodos objetivos y cuantitativos de la decisión, estimular el contacto entre los profesionales que realicen actividades relacionadas con dichas disciplinas y promover el libre intercambio de experiencias y la enseñanza.

Que la "Conferencia Internacional de Ingeniería del Software ICSE 2002" se constituye en una reunión científico profesional de las más importantes relacionadas con el tema, congregando habitualmente a una gran cantidad de participantes procedentes del país y del exterior.

Que la importancia que reviste la realización de este evento para la comunidad profesional de la informática de la región y el desarrollo tecnológico de nuestro país hace merecer el presente pronunciamiento.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Conferencia Internacional de Ingeniería del Software - ICSE 2002", a desarrollarse del 19 al 25 de mayo de 2002, en la ciudad de Buenos Aries.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 76/2001

Declárase de interés nacional a la muestra "Casa FOA 2001", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 11/5/2001

VISTO la Actuación N° 26777.01.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la presentación efectuada por la Fundación Oftalmológica Argentina Jorge Malbrán, donde solicita que se declare de interés nacional a la muestra "Casa FOA 2001", y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Oftalmológica Argentina Jorge Malbrán es una entidad dedicada desde hace más de 20 años a la investigación y docencia de la oftalmología en la República Argentina, realizando además campañas destinadas a la atención a la comunidad.

Que esta muestra de arquitectura, diseño, decoración y paisajismo es organizada en forma ininterrumpida desde el año 1985, con la finalidad de recaudar fondos para el cumplimiento de los fines de la institución convocante.

Que los objetivos que se persigue con la muestra y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la muestra "Casa FOA 2001", a desarrollarse del 3 de septiembre al 4 de noviembre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 75/2001

Declárase de interés nacional al "Foro Nacional de Promoción de Centros Comerciales a Cielo Abierto, Cascos Urbanos y Centros Históricos", a desarrollarse en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 10/5/2001

VISTO el Expediente N° 868/2001 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias —CAME— donde solicita que se declare de interés nacional al "Foro Nacional de Promoción de Centros Comerciales a Cielo Abierto, Cascos Urbanos y Centros Históricos", y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho evento se generará un espacio adecuado para la reflexión sobre nuevas estrategias de desarrollo comercial desde un enfoque multidisciplinario.

Que se contará con la presencia de dirigentes, empresarios, intendentes y legisladores del orden nacional, provincial y municipal, quienes debatirán en torno al objetivo central de la convocatoria: la preservación y promoción del comercio en las ciudades.

Que en el Foro se desarrollarán temas relacionados con el comercio y su integración en el espacio urbano; la relevancia del patrimonio histórico; comercio y turismo; el ambiente humano, transporte, mobiliario urbano y seguridad en la vía pública; el rol del municipio y desarrollo humano y comercio.

Que la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los MINISTERIOS DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, DE ECONOMIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "Foro Nacional de Promoción de Centros Comerciales a Cielo Abierto, Cascos Urbanos y Centros Históricos", a desarrollarse los días 25 y 26 de mayo de 2001, en la ciudad de Córdoba.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 79/2001

Declárase de interés nacional a la "XIII Exposición del Libro Católico", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO la Actuación N° 25745.01.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XIII Exposición del Libro Católico", y

CONSIDERANDO:

Que bajo el lema "El buen libro alimento del alma", esta muestra contribuye a la difusión de los valores intelectuales católicos, con una conciencia de servicio en la misión de extender y facilitar la buena lectura.

Que conjuntamente con esta exposición se llevará a cabo el VII Certamen Literario Católico Nacional "Cardenal Antonio Quarracino" para trabajos referidos al lema de la exposición, realizados por alumnos de 4° y 5° año del ciclo secundario, otorgándose además la Faja de Honor "Padre Leonardo Castellani" a libros editados durante el año 2000, cuyos contenidos constituyen un aporte a la cultura nacional basados en los valores cristianos.

Que asimismo, se distinguirán con el Galardón "Cruz del Sur" a aquellas instituciones, empresas o personas que, además de cumplir con los objetivos propios de sus proyectos, han colaborado activamente en la misión de difundir la buena lectura.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "XIII Exposición del Libro Católico", a desarrollarse del 3 al 16 de septiembre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 75/2001

Autorízase la inscripción de entidades en el Registro de Entidades creado por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades BANCO SAENZ S.A.; MUTUALIDAD FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES; ASOCIACION MUTUAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD; ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA DEL LITORAL Y NORTE ARGENTINO; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE MENDOZA "AMEPJUM"; MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB SPORTIVO BARRACAS Y UNION FRANCESA; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DEL ESTADO (A.M.E.E.) han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución S.H. N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
BANCO SAENZ S.A.	90452
MUTUALIDAD DEL FONDO COMPENSADOR PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO	10383
ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES	11281 11282 11283 11284 11285
ASOCIACION MUTUAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD	11291 11292 11293 11294
ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA DEL LITORAL Y NORTE ARGENTINO	11301 11302 11303 11304 11305
ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE MENDOZA "AMEPJUM"	11311 11312 11313 11314
MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB SPORTIVO BARRACAS Y UNION FRANCESA	11321 11322 11323 11324
ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DEL ESTADO	11331 11332 11333 11334 11335

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 40/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Tierra del Fuego, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80629975-4-790 con agregado 024-3067067510-2-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.722, la Resolución DEN Nº 585 de fecha 27 de junio del 2000 y la Resolución DE N Nº 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Tierra del Fuego al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.522 de fecha 26 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Tierra del Fuego detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. - Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Almar Construcciones SRL
DOMICILIO LEGAL:	Kawi Nº 536- Localidad Río Grande - Prov. Tierra del Fuego.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Tierra del Fuego
NUMERO DE CUIT:	30-67067510-2
FECHA DE VIGENCIA:	Marzo de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 41/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Tierra del Fuego, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80623790-2-790 con agregado 024-33-70734909-9-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.722, la Resolución DEN Nº 585 de fecha 27 de junio del 2000 y la Resolución DE N Nº 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Tierra del Fuego al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.502 de fecha 25 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Tierra del Fuego detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La incorporación referida en el Artículo 1º queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Logística Lech-Mar S.A.
DOMICILIO LEGAL:	San Martín Nº 1252 Piso 2º C - Localidad Ushuaia - Prov. Tierra del Fuego.
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Tierra del Fuego
NUMERO DE CUIT:	33-70734909-9
FECHA DE VIGENCIA:	Marzo de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 42/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones de empleadores que desarrollan su actividad en la provincia de Santa Fe, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80621857-6-790 con agregado 024-30-67428692-5-641-1 y 024-20-07709614-1-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585 del 27 de junio del 2000 y la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.428 de fecha 10 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE-N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente la incorporación solicitada por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Santa Fe detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La incorporación referida en el Artículo 1º queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos oportunamente formulados por esta Administración.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	VAIRA RICARDO L., VAIRA DARIO J. y VAIRA STELA MARY
DOMICILIO LEGAL:	Bernardo de Irigoyen 468 - Rafaela - Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	San Bernardo - 9 de Julio - Santa Fe
DE CUIT NUMERO:	30-67428692-5
FECHA DE VIGENCIA:	Marzo de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LAUREIRO RODOLFO DANIEL
DOMICILIO LEGAL:	Ruta 11 Km. 791 - Avellaneda - Santa Fe
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Ruta 11 Km. 791 - Avellenada - General Obligado - Santa Fe
CUIT NUMERO:	20-07709614-1
FECHA DE VIGENCIA:	Marzo de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 43/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Chubut, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80602432-1-790 con agregado 024-30-69194830-3-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585 de fecha 27 de junio de 2000 y la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.368 de fecha 03 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE-N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Chubut detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando el empleador cumpla con lo que sea requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Todoroff Pablo Héctor y Hermida Héctor O.
DOMICILIO LEGAL:	Rawson 751, Comodoro Rivadavia - Provincia de Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Rawson 751, Comodoro Rivadavia, Escalante - Provincia de Chubut.
CUIT NUMERO	30-69194830-3
FECHA DE VIGENCIA:	Enero de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 44/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Formosa, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO el Expediente Nº 024-99-80622238-7-790 con el agregado 024-20-12383357-1-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución DE-N Nº 585 del 27 de junio del 2000 y la Resolución DE-N Nº 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Formosa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I que forma parte de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.415 de fecha 09 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE-N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Formosa detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La incorporación referida en el Artículo 1º queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos oportunamente formulados por esta Administración.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	NESTOR AMADO NASER CONSTRUCCIONES
DOMICILIO LEGAL:	Córdoba Nº 709 - Formosa - Formosa
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Formosa - Formosa - Formosa
CUIT NUMERO:	20-12383357-1
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 993/2001-SC

Bs. As., 9/4/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3265 a la organización denominada "ASOCIACION EVANGELICA PENTECOSTAL LA VID VERDADERA", con sede central ubicada en calle Tortolitas N° 3318, Barrio Nuevo, General Roca, Provincia de Río Negro. Regístrase la firma del señor Florencio URIBE en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el numero 6768 y procédese a extender la documentación correspondiente.

Resolución 994/2001-SC

Bs. As., 9/4/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3212 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL DE ANTIOQUIA CAMINO A LA SALVACION", con sede central ubicada en la calle 8 N° 931, localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires. Regístrase la firma del señor Agustín Isaac CARDOZO en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6654 y procédese a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1008/2001-SC

Bs. As., 9/4/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3306 a la organización denominada "TEMPLO EVANGELICO MONTE DE SION MENDOZA", con sede central ubicada en calle Cangallo 3798, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza. Regístrase la firma del señor Alejo Benjamín PEREYRA en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6853 y procédese a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1010/2001-SC

Bs. As., 9/4/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3308 a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA JESUS 100 % VIDA", con sede central ubicada en calle Almirante Seguí 2018 de la Ciudad de Buenos Aires. Regístrase la firma del señor Rubén KASSABIAN en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6855 y procédese a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1011/2001-SC

Bs. As., 9/4/2001

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3285 a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN BARRIO PROVINCIAS ARGENTINAS - ABRA PAMPA - JUJUY", con sede central ubicada en Entre Ríos N° 435, Barrio Provincias Argentinas, Ciudad de Abra Pampa, Provincia de Jujuy. Regístrase la firma del señor Lucio CALPANCHAY en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6790 y procédese a extender la documentación correspondiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 32/2001-SEPYME

Bs. As., 4/5/2001

Desestímase por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. contra la Resolución de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía N° 38 de fecha 27 de diciembre de 2000, que ha aprobado la rendición de cuentas presentada por dicha empresa en base a los presupuestos oportunamente presentados por ésta, y considéraselo denuncia de ilegitimidad.

Se tienen por rechazados los argumentos planteados en la denuncia de ilegitimidad.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución 64/2001-MIV

Bs. As., 4/5/2001

Deniégase el recurso jerárquico interpuesto por la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA (C.E.L.A.D.I.) y DERUDDER HERMANOS S.R.L. contra la Resolución N° 1 de fecha 11 de enero de 1999 de la Secretaría de Transporte, que otorgó a las firmas LA TOSTADENSE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA GALVENSE SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA, y RUTAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el término de diez (10) años, el permiso de explotación del servicio público en un determinado corredor.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 403/2001

Bs. As., 5/4/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2823.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Alicia del Valle BRANDAN para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación en frecuencia en la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora BRANDAN para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 11.020/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para todas las localidades de la provincia de JUJUY, no así las correspondientes a su ciudad capital por haber sido declarada Zona de Conflicto.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 222, frecuencia 92.3 MHz., Categoría E, para la cuidad de SAN PEDRO DE JUJUY.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora BRANDAN se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Alicia del Valle BRANDAN (L.C. Nº 6.158.675), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 222, Frecuencia 92.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK429", de la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de pesos SEIS MIL TRESCIENTOS ($ 6.300.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/5 Nº 351.404 v. 17/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 603/2001

Bs. As., 11/5/2001

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 30.00.0/99, su anexo 30.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría B, Canal 258, Frecuencia 99.5 MHz. en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó como única oferta la presentada por "LA ARENA S.A.".

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de Categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de Categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16 - COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las Categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las Categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la oferta presentada por la firma LA ARENA S.A. para la adjudicación de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por "LA ARENA S.A." se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría B, que operará en el Canal 258, Frecuencia 99.5 MHz., en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma LA ARENA S.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por el término de DIEZ (10) años más conforme los términos de los artículos Nros. 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 40.930,00.-), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/5 Nº 351.400 v. 17/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 609/2001

Bs. As., 14/5/2001

VISTO el Expediente Nº 386-COMFER/01 y la Resolución Nº 626COMFER/98 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el visto, se estableció el Régimen de Sanciones aplicable a los titulares de licencias, permisionarios, autorizados y/o cualquier otra categoría de explotador de servicios de radiodifusión creada o a crearse en el futuro, y actuantes de servicios de radiodifusión de todo el país, que transgredan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

Que dicho acto administrativo en su ARTICULO 7º prescribe que: "...las infracciones cometidas serán sancionadas teniéndose en cuenta como antecedentes a las puniciones ya impuestas, se encuentren firmes o no, por el mismo tipo de infracción, dentro del año en curso legal al momento de imposición de la nueva, independientemente de la fecha de su comisión."

Que la circunstancia mencionada en el apartado anterior, afecta el principio de legalidad que exige que la conducta infractora y la sanción que pudiera corresponder, estén descriptas con precisión a fin de salvaguardar la seguridad jurídica garantizada por la Constitución Nacional.

Que el sistema establecido puede llevar a situaciones que desvirtúen el carácter correctivo de la sanción, toda vez que supedita la cantidad de antecedentes, y en consecuencia la sanción que pudiera corresponder, a las puniciones impuestas —firmes o no— por el mismo tipo de infracción, dentro del año en curso al momento de la imposición de la nueva sanción, sin tomar en consideración el año de comisión de la infracción.

Que la aplicación de sanciones de conformidad con el sistema previsto por el ARTICULO 7º de la Resolución Nº 626-COMFER/98 puede redundar en perjuicio del administrado, en el caso en que no coincida el año en que se aplica la sanción con el año en que la infracción fue cometida, generándose la acumulación de sanciones por hechos acontecidos en distintos años.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, y del sistema de escalas progresivas adoptado por el actual Régimen de Sanciones, la acumulación en cuestión no hace más que agravar la situación del administrado, quien en los hechos no puede hacer frente a las obligaciones nacidas de las sanciones impuestas.

Que dicha circunstancia se ha venido reiterando a lo largo de los años con las consecuencias anteriormente descriptas.

Que a raíz de ello, se han implementado innumerables regímenes de facilidades, tendientes a posibilitar la cancelación de dichas sanciones.

Que la experiencia recogida por este organismo durante la aplicación de este sistema, ha llevado en la práctica a la imposición de multas, cuyos montos resultan lindantes a lo confiscatorio, derivando en las consecuencias descriptas precedentemente, lo cual aconseja la implementación de una política distinta de la adoptada hasta el presente.

Que la imposición de las mencionadas sanciones afectaría el derecho de propiedad consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional.

Que no puede dejar de tenerse en cuenta las excepcionales circunstancias económicas imperantes, cuyos efectos también han alcanzado a las empresas de radiodifusión.

Que en atención a lo señalado, el cumplimiento por parte de los radiodifusores, de las obligaciones que se generarían con el actual procedimiento para el cómputo de antecedentes, contraría los principios que inspiraron el dictado de la Ley Nacional de Radiodifusión, como el de promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión.

Que asimismo, dicho procedimiento vulnera aquellos principios que llevaron al dictado de la Ley de Competitividad.

Que la aplicación de sanciones de conformidad con el mecanismo previsto por el ARTICULO 7º de la Resolución 626-COMFER/98, al no establecer un factor objetivo para efectuar el cómputo, vulnera el principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Que en consecuencia, resulta necesario modificar dicha norma, estableciendo un factor objetivo y constante para el cómputo aludido.

Que en tal sentido deben considerarse para el cómputo de antecedentes, las puniciones impuestas, se encuentren firmes o no, por infracciones cometidas en el año calendario correspondiente a la fecha de comisión de la falta que se sanciona.

Que por lo tanto, las prescripciones contenidas en el artículo 8º de la Resolución Nº626-COMFER/98, devienen abstractas.

Que de esta forma, los antecedentes a tener en cuenta para la graduación de sanciones quedarán limitados a períodos menores de tiempo, logrando así un sistema más razonable y equitativo que atenúa el rigorismo para los infractores ocasionales y lo acentúa para aquellos que reiteradamente infrinjan la normativa vigente.

Que sin perjuicio del principio general estatuido por el artículo 3º del Código Civil, la modificación introducida, es a todas luces más favorable al administrado, motivo por el cual resulta conveniente que la misma sea de aplicación no solamente a las actuaciones que se generen en el futuro, sino también a todas aquellas que se encuentren pendientes de resolución al momento de su entrada en vigencia.

Que lo expresado en el párrafo precedente, no alcanza a las actuaciones comprendidas en alguno de los regímenes de facilidades vigentes.

Que lo antedicho se fundamenta en el carácter voluntario y excepcional de los citadas regímenes, toda vez que una conclusión contraria llevaría tanto a la Administración como al administrado, a mantener vigente, sin resolución definitiva y sujeto a las modificaciones legales futuras, a un sistema que por su propia naturaleza, exige agotarse en un plazo perentorio que concilie tanto el interés público como privado.

Que, sin perjuicio de que, por imperio del artículo 80 de la Ley 22.285, los únicos responsables por el contenido y desarrollo de las transmisiones son los titulares de los servicios de radiodifusión y los actuantes, a los efectos de facilitar la aplicación de la presente se deberán efectuar registros de infracciones cometidas por programa y/o productora en el año calendario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la Intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 de fecha 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el ARTICULO 7º de la Resolución 626-COMFER/98, por el siguiente: "ARTICULO 7º. — A partir de la entrada en vigencia del presente régimen, las infracciones cometidas serán sancionadas teniéndose en cuenta como antecedentes, a las puniciones ya impuestas, se encuentren firmes o no, por infracciones cometidas en el año calendario correspondiente a la fecha de comisión de la falta que se sanciona."

ARTICULO 2º — Establécese que la presente será aplicable a las actuaciones que se generen en el futuro, como así también a todas aquéllas que se encuentren pendientes de resolución al momento de su entrada en vigencia; con excepción de las que se encuentren comprendidas en alguno de los regímenes de facilidades vigentes.

ARTICULO 3º — Derógase el ARTICULO 8º de la Resolución Nº 626-COMFER/98.

ARTICULO 4º — Incorpórase como ARTICULO 8º de la Resolución Nº 626-COMFER/98 el siguiente: "ARTICULO 8º. — Instrúyase a la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación para que lleve un registro de infracciones cometidas por programas y/o productoras."

ARTICULO 5º — Apruébase el texto ordenado del Régimen de Sanciones establecido por la Resolución Nº 626-COMFER/98, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

RESOLUCION 626-COMFER/98 t.o. 2001

ARTICULO 1º — Establécese el régimen de sanciones aplicables a los titulares de licencias, permisionarios, autorizados y/o cualquier otra categoría de explotador de servicio de radiodifusión creada o a crearse en el futuro, y actuantes de servicios de radiodifusión de todo el país, que transgredan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

ARTICULO 2º — Establécese que se tendrá por supuestamente cometida la infracción, a los fines de iniciar el proceso administrativo —salvo prueba en contrario— al tenerse constancia de su emisión originada por la productora de señales satelitales con la cual tenga convenio el radiodifusor de que se trate.

ARTICULO 3º — Deróganse las Resoluciones Nº 1413-COMFER/96 y 060 - COMFER/97.

CAPITULO I: Faltas Leves:

ARTICULO 4º — Califícanse como "faltas leves" las conductas en infracción a las disposiciones de la Ley Nº 22.285, su reglamentación y demás resoluciones complementarias, que no estuvieren consideradas en forma expresa, por el plexo jurídico vigente en la materia, como graves.

CAPITULO II: Faltas graves:

ARTICULO 5º — Califícanse como "falta grave" las siguientes conductas:

a) La difusión de programas dentro del horario de protección al menor, que estuvieren calificados por la autoridad pública competente como "sólo apto para mayores de 16 ó 18 años" y/o que tuvieren carácter obsceno, pornográfico, o contuvieren escenas de sexo explícito y/o desnudos completos tomados en planos principales, o de violencia extrema o promovieren la discriminación en cualquier aspecto.

b) La difusión de programas dentro o fuera del horario de protección al menor, que estuvieren calificados por autoridad pública competente como "sólo apto para mayores de 18 años, de exhibición condicionada" y/o que fueran de carácter pornográfico sin calificación previa.

c) La difusión dentro del horario de protección al menor de avances de películas, programas o de cualquier otro tipo de promoción y/o publicidad que tenga, tanto por sus imágenes como por sus textos, carácter obsceno, pornográfico o contuviere escenas de sexo explícito y/o desnudos completos tomados en planos principales o de violencia extrema o promoviere la discriminación de cualquier tipo.

d) El falseamiento de datos consignados al organismo de contralor, bajo el carácter de declaración jurada.

e) La omisión de la presentación de las declaraciones juradas ante el Comité Federal de Radiodifusión.

f) Las emisiones efectuadas por adjudicatarios de licencias sin la autorización precaria correspondiente.

g) La modificación de los parámetros técnicos de emisión y/o del domicilio legal y/o de la planta transmisora, sin intervención de la autoridad competente y previa autorización expresa otorgada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION o el Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III: Exceso de Publicidad

ARTICULO 6º — La difusión de publicidad en exceso de los límites fijados por el artículo 71 de la Ley Nº 22.285, será sancionada con multa. Por la característica particular de la falta se la sujeta a un régimen especial de cálculo de multa según el cual, ésta será igual a la resultante de la multiplicación del tiempo excedido por el valor del segundo correspondiente al horario en que dicho exceso fuera cometido.

CAPITULO IV: Aplicación de la norma

ARTICULO 7º — A partir de la entrada en vigencia del presente régimen, las infracciones cometidas serán sancionadas teniéndose en cuenta como antecedentes, a las puniciones ya impuestas, se encuentren firmes o no, por infracciones cometidas en el año calendario correspondiente a la fecha de comisión de la falta que se sanciona.

ARTICULO 8º — Instrúyase a la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación para que lleve un registro de infracciones cometidas por programas y/o productoras.

REGIMEN DE GRADUACION DE SANCIONES

ESCALAS

1. — FALTAS LEVES

1.1. — Para los explotadores de servicios de radiodifusión —aplicable tanto a las estaciones art. 39 incs. a) y b)—.

ANTECEDENTES	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de Atención
4º hasta 6º infracción	Apercibimiento
7º hasta 12 infracción	Multa 0,5% del gravamen o $ 10.000, la menor
13 hasta 18 infracción	Multa 1,5% del gravamen o $ 20.000, la menor
19 hasta 26 infracción	Multa 3% del gravamen o $ 30.000, la menor
27 hasta 35 infracción	Multa 4% del gravamen o $ 60.000, la menor
36 hasta 45 infracción	Multa 5% del gravamen o $ 90.000, la menor
46 hasta 55 infracción	Multa 10% del gravamen o $170. 000, la menor
56 en adelante	Multa 14% del gravamen o $200.000, la menor

1.2. — Para aquellos que habitual o accidentalmente anuncien, presenten, conduzcan o interpreten o participen de programas o de mensajes publicitarios

ANTECEDENTES	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de atención
4º hasta 7º infracción	Apercibimiento
8º hasta 10 infracción	Multa $ 10.000.-
11 hasta 15 infracción	Multa $ 30.000.-
16 hasta 20 infracción	Multa $ 50.000.-
21 en adelante	Multa $100.000.-

2.— FALTAS GRAVES

2.1.— Para los explotadores de servicios de radiodifusión —aplicable tanto a estaciones art. 39 incs. a) y b)— y por programas comprendidos o no en el artículo 8º inc. b) segundo párrafo del Decreto 286/81.

ANTECEDENTE	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de atención
4º hasta 6º infracción	Apercibimiento
7º hasta 12 infracción	Multa 1% del gravamen o $20.000, la menor
13 hasta 18 infracción	Multa 3% del gravamen o $ 40.000, la menor
19 hasta 26 infracción	Multa 6% del gravamen o $ 80.000, la menor
27 hasta 35 infracción	Multa 8% del gravamen o $ 120.000, la menor,
36 hasta 45 infracción	Multa 10% del gravamen o $ 150.000, la menor
46 hasta 55 infracción	Multa 20% del gravamen o $ 200.000, la menor o caducidad de licencia
56 en adelante	Multa 30% del gravamen o $ 250.000, la menor o caducidad de licencia.

2 3. — Para aquellos que habitual o accidentalmente anuncien, presenten, conduzcan o interpreten o participen de programas o de mensajes publicitarios.

ANTECEDENTE	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de atención
4º hasta 7º infracción	Apercibimiento
8º hasta 10 infracción	Multa $ 20.000.-
11 hasta 15 infracción	Multa $ 60.000.-
16 hasta 20 infracción	Multa $100.000.-
21 en adelante	Multa $ 200.000.-

e. 17/5 Nº 351.384 v. 17/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 396/2001

Bs. As., 5/4/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2130.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Segundo Elvecio SANCHEZ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Segundo Elvecio SANCHEZ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 9323/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 205, frecuencia 88.9 MHz., Categoría G, para la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor SANCHEZ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Segundo Elvecio SANCHEZ (D.N.I. Nº 14.567.940), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 205, frecuencia 88.9 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva "LRK412", de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 3.490.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/5 Nº 351.402 v. 17/5/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 402/2001

Bs. As., 5/4/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1343.00.0-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por Daniel Osvaldo BORG para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS ANTIGUOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”,

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOS ANTIGUOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodibusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Daniel Osvaldo BORG para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 9222/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Preadjudicación, designada mediante Resolución Nº 1275-COMFER/00, modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley de Radiodifusión y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Daniel Osvaldo BORG (D.N.I. Nº 13.470.405) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, Frecuencia 90.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF324”, de la localidad de LOS ANTIGUOS, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de pesos SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/5 Nº 351.403 v. 17/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 129 - TITULO II y sus modificatorias.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-02529558-8	LEMAIRE, ROBERTO
20-02968801-0	JULIA, LEON
20-03092287-6	BUCCI, GUERINO ERNESTO
20-04075228-6	DIAZ, FRANCISCO JAVIER M.
20-04100329-5	GUTIERREZ, HORACIO FRANCISCO
20-04130764-2	RAMALLO, CARLOS MANUEL ALBERT
20-04370180-1	BOO, JORGE BENIGNO D.
20-04429922-5	SEMINARIO, KIEFF
20-04660178-6	FERRARI, ORLANDO ARTURO
20-04686916-9	BERLINGERI, CARMELO JOSE
20-05054786-9	GIANGRANDI, MARIO OSCAR
20-05339983-6	CASARES, CESAR ANTONIO
20-05384681-6	CHRISTIANSEN, FELIX ALEJANDRO
20-05452143-0	ARHEX, MARTIN CARLOS
20-05472375-0	VON ROEDER, ERNESTO RUBEN
20-05496986-5	SERIER, HECTOR
20-05499141-0	LLADO, JUAN CARLOS
20-05500290-9	PESSI, NESTOR OMAR
20-05511464-2	MASCOTENA, ALFREDO FRANCISCO
20-06075524-9	ORIOLO, CARLOS OSCAR
20-06112197-9	FAVA, HUGO OMAR
20-06114953-9	LUPPI, CARLOS PRIMO
20-06133976-1	DRINCOVICH, ALBERTO JAIME
20-06236849-8	CULLEN, IVAN JOSE MARIA
20-06237419-6	BERTERO, GUILLERMO PEDRO
20-06247353-4	VITTORI, NESTOR PEDRO
20-06289767-9	PRIMO, FIRMO MIGUEL
20-06344023-0	MAGNAGO, ARMANDO LINDOR
20-06438016-9	PRATAVIERA, EMILIO ALFREDO
20-06520506-9	RIMOLDI, AGUSTIN
20-06586915-3	GUIDOBALDI, HUGO NELSON
20-07026191-0	SUCESION DE FERNANDEZ, ALBERTO AMERICO
20-07435608-8	MORENO, RAIMUNDO BLAS
20-07535269-8	HERASIMCHUK, MIGUEL
20-07880036-5	SNAIDER, CELESTINO FELIZ
20-07894271-2	PALLERO, NICOLAS PEDRO
20-08003807-1	SIMON, JUAN CARLOS
20-08188206-2	BOSSERO, EDUARDO RAUL
20-08211960-5	EVANS, ALEJANDRO DALMIRO
20-08401962-4	BUSSOLOTTI, ELIO JOSE
20-08460835-2	GINESTET, RICARDO ELI
20-08702403-3	SCHANG, JORGE ANDRES
20-08707582-7	WEBB, CARLOS ALBERTO
20-10053652-9	BUSSOLOTTI, RAUL OMAR
20-10173886-9	VENIER, RUBEN ALBERTO
20-10526743-7	PALACIOS, OSCAR GERARDO
20-10694759-8	VISACHI, RAUL ANGEL
20-10743715-1	URREA, MARTIN ANDRES
20-11118865-4	FRUTOS, CARLOS ARTURO
20-11578193-7	BUSSOLOTTI, NILO CARLOS
20-11631621-9	GONZALEZ, JUAN FLORENCIO
20-11800662-4	BIAGIOLA, EDUARDO ALBERTO
20-12002884-8	PEREZ, CARLOS ALBERTO
20-12390325-1	HERNANDEZ, LEONARDO ABEL
20-12399023-5	TROMBINI, JOSE ENRIQUE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-12411181-2	GATTI, JORGE ALBERTO
20-12528746-9	MERLINI, RENE LUIS
20-12546541-3	LANNUTTI, LUCIO NICOLAS
20-12657118-7	CASTRO, JULIO CESAR
20-12841446-1	CAPELLA, OSCAR GERMAN
20-12984199-1	LAZZARONI, ALEJANDRO DANIEL
20-13029801-0	LUENGO, MANUEL HORACIO
20-13056096-3	AROLD, ALFREDO
20-13079121-3	BATALLA, ALBERTO JUAN
20-13176861-4	SABUGO, HUGO SERGIO
20-13251333-4	TROPINI, RAUL OSVALDO
20-13304433-8	BRADICHANSKY, MARCELO DANIEL
20-13320181-6	MARZIONI, DANIEL ALBERTO
20-13350204-2	AROLD, ERWIN
20-13409941-1	VISACHI, RICARDO ALBERTO
20-13649785-6	ACOSTA, ORLANDO ALCIDES
20-13881846-3	MARTINEZ, MARIO JAVIER
20-14260775-2	CASATI, MARCELO ANTONIO
20-14418121-3	PEREZ DEL CERRO, EUGENIO
20-14535560-6	ZUMOFFEN, ADOLFO LEONARDO
20-14810682-8	COSTANTINI, DARIO MIGUEL
20-14843401-9	LOPEZ, FERNANDO DANIEL
20-15268698-7	SMAJIC, MATEO
20-15271237-6	SUC HUROU, JOSEPH
20-16133707-3	BUSTOS, VICTOR RUBEN
20-16161202-3	JAUREGUIALZO, JAVIER
20-16239207-8	BERDINI, MIGUEL ANGEL
20-16350098-2	GATTI, GUSTAVO GABRIEL
20-16538331-2	FIORDANI, JOSE MARIA
20-16606712-0	ELORTEGUI, NELSON RUBEN
20-16682430-4	OLLOCCO, SERGIO OMAR
20-17112235-0	CRACOGNA, RENE OSCAR
20-17519021-0	DANDOLO, GERARDO DANIEL
20-17575918-3	PEREYRA, FABIO DANY
20-17748869-1	FRENE, RAFAEL LEANDRO
20-17904668-8	BARRACA, SERGIO RAUL
20-18084632-9	SILVA, CARLOS ALBERTO
20-18412646-0	MARSILLI, FRANCISCO ALFREDO
20-18463583-7	CASTILLO, ALFREDO ARMANDO
20-20033331-5	GONZALEZ, SILVIO ADOLFO
20-20261875-9	RODRIGUEZ, MARIO RAMON
20-20431117-0	MUZIO, ROBERTO OSCAR
20-20472767-9	MATTIO, JUAN JOSE
20-20826838-5	BRUNORI, SERGIO FERNANDO
20-21412331-3	SILVI, GERARDO JAVIER
20-21536548-5	KOHLS, EDGARDO MARTIN
20-21600393-5	PINATTI, JAVIER ANTONIO
20-21692150-0	BAZZOLO, HECTOR REINALDO
20-21789503-1	TIEPPO, GUSTAVO LUIS
20-21949086-1	SCURIATTI, CLAUDIO GERMAN
20-22171513-7	BUFFONI, GUSTAVO JAVIER
20-22267736-0	FONTANA, CLAUDIO FABIAN
20-23214136-1	SAENZ MENDIBURU, CARLOS IGNACIO
20-23366131-8	BALAGUER, LUIS FERNANDO
20-23693388-2	LABARI, MARCELO CARLOS
20-23759814-9	CORRELLANO, PABLO DANIEL
20-23858681-0	VALLEJOS, MARIO FIDEL
20-24088252-4	ALLOATTI, MARIO ENRIQUE
20-24093977-1	GIORDANENGO, DIEGO RAUL
20-24475524-1	CORONA, FEDERICO GUSTAVO
20-25155879-6	ANINO, GERARDO ARIEL
20-25405861-1	VACANTE, JAVIER GUSTAVO
20-26322189-4	MARINOZZI, LUCAS MARTIN
20-27106394-7	TROITIÑO, EZEQUIEL DAVID
20-27174797-8	SCHNEIDER, HERNAN BENJAMIN
20-27706008-7	DESTEFANO, MARIANO ELIAS
20-27858772-0	REPETTI, OSCAR OSVALDO
20-28416599-4	GIMENEZ, MIGUEL ANGEL
20-92065806-8	PEÑA CATALAN, JUAN
20-92518449-8	GAU, JEAN PIERRE LOUIS
20-93795880-4	MIRAS, FRANCISCO
23-00897655-4	PARMA DE BERTA, MARIA ISOLINA
23-05505738-9	ROMERO, JORGE ALFREDO
23-05506744-9	MARZIALETTI, OSCAR F.
23-05865902-9	IRUNGARAY, JUAN CARLOS
23-06261913-9	ARCE, CARLOS ANTONIO
23-07360858-9	OTAROLA, JUAN ALBERTO
23-07432013-9	GONZALEZ CARRASCO, PASCUAL FRANCISCO
23-08374760-9	RODA, CARLOS ALBERTO
23-08418756-9	FAVRE, ROBERTO FRANCISCO
23-11903771-9	INGIGNOLI, ESTEBAN DANIEL
23-12656847-9	LANA, EDUARDO HECTOR
23-14039882-9	STIRNEMANN, DANIEL HUMBERTO
23-14651998-9	JOFRE, LUIS RAMON ALBERTO
23-16052919-9	MUNT, JORGE ALBERTO
23-20078922-9	GIOACCHINI, ROBERT FABIAN
23-20375295-4	CARNEVALE, MARCELA KARINA
23-27044408-3	EMMERT, DIEGO RAUL
23-92016412-9	LINARES GONZALEZ, RICARDO FIDEL
24-22829665-8	SCHINNER, RODOLFO ENZO
27-00099960-7	CAPDEPONT DE FABLET, EMMA MARIA
27-01824809-9	AMADEO DE IBARGUREN, MARIA ESTER
27-02039703-4	CHIAPPINI DE VILLA, CATALINA MAGDALENA
27-03470761-3	MOHAMUD DE CALMEJANE, NELIDA ENCARNACION
27-03550085-0	AMESPIL, ELCIRA ANGELICA
27-03637184-1	ALONSO DE GONZALEZ, ENA GLADYS
27-04739595-5	LORENZATTI DE MAZINO, CARMEN DELIA
27-05673967-5	GARCIA FREIRE DE MUNTADAS RIBAS, MARIA DEL CARMEN
27-05815119-5	BERTOLA DE CALLEJON, NORMA
27-06363999-6	PRATS, MARIA TERESA CARMEN
27-06422042-5	BOUVIER, NELBA DORA
27-10059168-0	BARABANI, SUSANA BEATRIZ
27-16476742-1	CARBALLO MARINA DE PAGOLA, FEDERICA EMILIA
27-16535527-5	MARINO DE LEIDI, MARIA SILVINA
27-17114934-2	ARAUJO, DELFI BEATRIZ
27-18106921-5	PRIERI DE FERRERO, MARCELA MARIA
27-20296033-8	ESAIN DE MARIN, MARIANA ESTER
27-22678802-1	DERMIT, CARMEN REGINA
27-26469959-8	DEPETRIS, ARACELI VICTORIA ELE
30-50926954-4	DOWLING HNOS
30-50969728-7	SUCESION DE JUSTO J A VIERA Y HNAS
30-51145925-3	SORZANA EBER SANTIAGO Y SORZANA RICARDO CARLOS
30-52185003-1	ESTRELLA SOC. ANONIMA
30-54172674-4	LOS ALMENDROS S. C. A.
30-54406342-8	EL CHACARERO SOCIEDAD DE RESPO.
30-57508403-2	FUNDOS RURALES SOCIEDAD ANONIMA
30-57596727-9	PHILIPA SOCIEDAD ANONIMA
30-59566166-4	CVITANICH ROBERTO JOSE Y CARLOS ALBERTO
30-59717588-0	GIULIANO Y DEMARIA
30-60746474-6	ASOCIACION COOPERADORA DEL INS
30-61463482-7	RODEO PAMPA S.A.
30-62340797-3	TIANA S.A.
30-65539572-1	PAMPAGRO S. R. L.
30-65783184-7	AGROPECUARIA VILLA SAUCE S. R. L.
30-66447876-1	ITARSAGRO S. A.
30-66587754-6	JUAN RICARDO ROSA E HIJOS S.A.
30-66682268-0	GRABI S R L
30-66740265-0	VITALE OSVALDO RAUL Y MESTRE N
30-66826350-6	MARCUCCI PEDRO HUMBERTO Y MARCUCCI NORBERTO RI
30-66878405-0	JUAN ANDRES Y GERMAN AGUSTIN A.
30-66878573-1	LABORDE PEDRO CLAUDIO Y COLOMBI SAUL ALF
30-66940818-4	COSSAVELLA EMILIO M. DANIEL E. Y EDUARDO H.
30-66993607-5	DUNA SOCIEDAD ANONIMA
30-67094132-5	GRACIELA HORTENSIA MARCO Y JUA.
30-67112500-9	ETCHEGOYEN FERNANDO Y GOMEZ MA.
30-67780022-0	IBARO S A
30-67949449-6	EXPLOTACION SAN PEDRO DE F R GUIDOTTI Y P E GUID
30-68434386-2	AGROSOL S R L
30-68622635-9	BULLFISH SA
30-68629452-4	LOS CORRALES SRL
30-68842372-0	SER BEEF SA
30-69122103-9	COVIAGRO S A
30-69122523-9	ESTABLECIMIENTO EL CENCERRO S
30-69298563-6	PRODUCCION Y SERVICIOS S R L
30-69447019-6	ACOPIOS SUDAMERICANOS S R L
30-69450668-9	POLLA LUIS R Y BIAGIOLI HORACI
30-69480142-7	EMPRENDIMIENTOS TECNOLOGICOS DE MARCOS PAZ SA
30-69824313-5	TRANSPORTE DUGRATY SRL
30-69893188-0	HUMAL S A
30-70004447-1	MARCAMPO SOCIEDAD ANONIMA
30-70008470-8	FINCA LAS PALMAS S A
30-70044168-3	NAUDISTAR S A
30-70050471-5	CENTER OIL AGRO S A
30-70158588-3	LA SIN QUERER S R L
30-70605190-9	AGROBODI S A
30-70703375-0	IGLESIAS MIGUEL ANGEL E IGLESI
30-70704702-6	FERNANDEZ RAFAEL ANDRES Y FERN
30-70704967-3	MIRTHA CRISTINA BRUNO Y OTRA S
30-70712818-2	TOMAS MARCELO Y TOMAS EDUARDO
30-70721654-5	PUERTA GRANDE S.A
30-70721844-0	"ESTABLECIMIENTO ""DON JOSE"" DE"
30-70724701-7	SANTOS PINTO S.R.L.
30-70724839-0	LA LARGA VIEJA S.A.
30-70725485-4	MOLINARI ELENA Y MOLINARI MERC
30-70727270-4	AGRORENTA S.R.L.
30-70730443-6	AGROZIRA S.A
30-70732005-9	AVATANEO DANIEL , BALESTRO FEL
30-70733425-4	AGROQUIMICA IMPERIO S. A.
30-70736189-8	HEREDEROS DE JOSE GIL ELENA, S.
30-70739287-4	COGLIATTI OSCAR JOSE Y COGLIAT
30-70740097-4	IBAÑEZ GABRIEL ALFREDO Y RAFAE
30-70746007-1	BERTONI E HIJOS S. R. L.
30-70746226-0	GUARAN S.R.L.
30-70749145-7	SUCESORES DE MARIO RAUL IBARRA
30-70750053-7	RIBERO, MARIO ALBERTO E HIJO
30-70750699-3	ZURVERA OMAR Y ALCIDES
30-70751735-9	SCARE SA
30-70752149-6	COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPEC
30-70753996-4	SUÑER PEDRO E HIJOS
30-70757743-2	FILIACI ALFREDO DANTE Y JOSEFI
30-70757836-6	CULTIVOS DEL CENTRO S. A.
30-70758065-4	RODA CARLOS ALBERTO Y REBORA J.
33-61576113-9	TETRA SRL
33-64393256-9	RUMARA S A
33-65963674-9	PAMPA GRANDE SRL
33-69399549-9	MONASTEROLO HNOS SH DE MONASTE
33-69562426-9	EL PRADAL S A
33-70722663-9	MARCONI, LEOPOLDO LUIS Y MARCO
33-70745621-9	LA LEONESA S.R.L.
33-70745960-9	SALVAY LUIS ANGEL Y JOSE LUIS
33-70751225-9	PAILLAHUE S R L
33-70752438-9	CARNEVALI LEONARDO M Y CARNEV
33-70753850-9	SUÑER NADAL MARIO E HIJOS
33-70754917-9	MAGI AGROPECUARIA SRL

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05074442-7	RUANI, JORGE ALBERTO
20-14667011-4	MORA, RUBEN ARIEL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-17904542-8	VILLARREAL, GERMAN VICTOR
20-22357893-5	PATIÑO, MARTIN
30-54193402-9	MOLINO MATILDE S. A.
30-55795553-0	COITO EDUARDO OSCAR ANTONIO ORLANDO RENE Y JULIO
30-65678471-3	REBAGLIATI SRL
30-66848297-6	ISLA VERDE SEMILLAS S R L
30-68126854-1	EUROPEAN CAPITAL VENTURES INC SUC EN LA
30-69120503-3	LOZA LUISA M VEGA DE LOZA MARIANO I LOZA EDUARDO MANUEL LOZA
30-69456314-3	FRESH FIELDS S. A.
30-69698042-6	EL LABRIEGO S. A.
30-69726473-2	ECOFARMERS S.A.
30-70722611-7	MERSAGRO S.A.
30-70748929-0	ALAMEDA S.A.
30-70750280-7	AGRO CI BO S R L EN FORMACION
30-70753311-7	SOPRODI ARGENTINA S.A.

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-01142225-0	GRAVELLONI, REYNALDO JUAN
20-04309067-5	BREA, MIGUEL EMILIANO
20-04683009-2	ESTRADA, OMAR
20-04690680-3	LAGORIO, ISMAEL GUILLERMO
20-04694548-5	ESTEBANO, ROBERTO ANTONIO
20-05012992-7	CUADRADO, AMADOR AGUSTIN
20-05074725-6	TESTORE, GERARDO OSCAR
20-06056759-0	DIMASE, HECTOR VICENTE
20-06522435-7	CAON, VALENTIN BRUNO
20-06619876-7	AGACCIO, MARIO
20-06628536-8	AVILA, JULIO ERNESTO
20-06653262-4	CASTELLI, CARLOS DANTE
20-07026191-0	FERNANDEZ, ALBERTO AMERICO
20-07792485-0	BADE, JORGE IGNACIO
20-08116887-4	FALCO, EDUARDO HUGO
20-08433048-6	MAURINO, FERNANDO MATEO
20-10177317-6	CAMPORA, JORGE LUIS
20-10790165-6	BUSTO, OSCAR SANTIAGO
20-11070615-5	MAGRA, RAUL ALEJANDRO
20-11333324-4	PRIERI, JOSE AUGUSTO
20-11867844-4	FAMA, MIGUEL ANGEL
20-12789731-0	DENIAU, CARLOS GUSTAVO
20-12798911-8	MENDEZ, JORGE BERNARDO
20-13748759-5	PICCO, HUGO EDUARDO
20-15274212-7	GARCIA, ANGEL
20-15280020-8	REVECO, CESAR RAUL
20-21843584-0	SABBATTINI, ALEJANDRO JAVIER
20-23710718-8	BORGOGNO, DIEGO OSCAR
20-23903737-3	DEFERRARI, IGNACIO
20-25728427-2	TOMASI, GUSTAVO ARIEL
23-04991940-9	ZIVKOVIC, NEVEN
23-05331878-9	BOCHETTO, CARLOS JOSE
23-06654326-9	FANTINO, NESTOR VENANCIO
23-12657301-4	BAROTTO DE LEGUIZAMON, ERMINIA GRACIELA
23-12816046-9	ARENA, HORACIO RAUL
24-92518449-3	GAU, JEAN PIERRE LOUIS
27-00466668-8	CARRERAS DE COMBER, MARIA LUISA ROSARIO
27-02440958-4	LASSALLE DE COBOS, MARIA GRACIELA
27-03011552-5	ACUÑA DE HOGG, CELSA MONICA
27-05448708-3	CLEMENTE, GRISELDA MIRTHA
27-16773645-4	RUIZ DE DEL ZOTTO, NORMA GRACIELA
27-20042054-9	RASMUSSEN, CLAUDIA SUSANA
30-50931561-9	LOS RANQUELES S C A
30-51145925-3	SORZANA EBER SANTIAGO Y SORZANA MARCELO ALEJANDR
30-52076558-8	ESCRIBANO HORACIO E HIJOS
30-54684836-8	MEMBRILLAR SCA
30-55169246-5	FELISA DE MORETTI E HIJOS
30-55795553-0	COITO EDUARDO OSCAR ANTONIO ORLANDO RENE Y JULIO
30-56347111-1	CASANOVA OSCAR N Y MIGUEL
30-61844276-0	ATILIO Y RAMON CORAGLI
30-63223703-7	LA PAMPA GRINGA S A
30-65068256-0	AGRORIESMA S R L
30-66587754-6	JUAN RICARDO ROSA E HIJOS SRL
30-66873653-6	SUC DE GERMAN BOLANO
30-67317448-1	MUCHO SOL SA
30-69214488-7	AGROPECUARIA LA ESTRELLA SA
30-69698042-6	EL LABRIEGO S. A.
30-69760738-9	PILA AGROSERVICIOS S A
30-70265433-1	LAS ACOYARADAS SA
30-70722611-7	MERSAGRO S.A.
30-70753311-7	SOPRODI ARGENTINA S.A.

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-13662155-7	TANONI, CARLOS ALBERTO
20-20716466-7	SOLER, GONZALO
27-03470761-3	MOHAMUD DE CALMEJANE, NELIDA ENCARNACION
30-57596727-9	PHILIPA SOCIEDAD ANONIMA
30-69687864-8	AGROGAR CEREALES S R L
33-65963674-9	PAMPA GRANDE SRL

C.P. MARCELO PABLO COSTA - Director, Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/5 Nº 351.421 v. 17/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3264 (02/05/01) Ref.: Circular CREFI 2-32. Régimen Informativo "Información Institucional de las Entidades Financieras".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha dispuesto modificar el régimen informativo de la referencia, implementado por la Comunicación "A" 2668, en la forma que a continuación se indica:

1. Se reemplaza la Tabla Nº 5 - GERENTES (CARGOS) por la que se acompaña en Anexo, conforme a la inclusión del responsable titular y responsable suplente de los regímenes informativos (códigos 416 y 417 respectivamente).

2. Por su parte, se incluyen los modelos de registro de "DIRECTIVOS" y "GERENTES", en los cuales se agrega el campo 17. En el mismo se informará la dirección de correo electrónico de los funcionarios indicados en los modelos de registros.

3. Asimismo, las tablas de errores de validación de los módulos "DIRECTIVOS" y "GERENTES" quedan sustituidas por las que se acompañan en Anexo.

Dichas modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al mes de abril de 2001, cuya presentación vencerá el 20/05/2001.

Anexo a la Comunicación "A" 3264

TABLA Nº 5: GERENTES (CARGOS)

CODIGO	DESCRIPCION
401	Responsable de la gerencia general
402	Responsable de la subgerencia general
403	Responsable del área de administración
404	Responsable del área de tesorería
405	Responsable del área de auditoría interna
406	Responsable del área de comercio exterior
407	Responsable del área comercial
408	Responsable del área de finanzas
409	Responsable del área de riesgos
410	responsable del área de sistemas
411	Responsable del área de seguridad
412	Responsable del área de recursos humanos
413	Responsable del área de legales
414	Responsables de gerencias de sucursales
415	Responsables de otras gerencias
416	Responsable titular de los regímenes informativos
417	Responsable suplente de los regímenes informativos

Modelo de registro de "DIRECTIVOS"

Nº de campo	Nombre	Tipo (*)	Longitud	Observaciones
1	código de diseño	numérico	4	constante 5101
2	código de entidad	numérico	5	
3	período informado	numérico	6	AAAAMM
4	tipo documento identidad	numérico	2	(1)
5	nro. documento identidad	numérico	15	
6	tipo de identificación	numérico	2	(2)
7	número de identificación	numérico	11	
8	apellido y nombres	carácter	70	
9	nacionalidad	numérico	3	(3)
10	cargo	numérico	3	(4)
11	descripción cargo	carácter	40	(5)
12	fecha de resolución BCRA	numérico	8	AAAAMMDD
13	número de resolución BCRA	numérico	4	
14	fecha de asunción	numérico	8	AAAAMMDD
15	fecha de baja	numérico	8	AAAAMMDD
16	rectificativa	carácter	1	(6)
17	Dirección de correo electrónico	carácter	50	(7)

(*) Los campos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 se alinearán a la derecha completándose a la izquierda con ceros de ser necesario.

Los campos 8, 11 y 17 se alinearán a la izquierda completándose con blancos de ser necesario.

(1) Consignar este valor de acuerdo con la tabla Nº 1.

(2) Consignar este valor de acuerdo con la tabla Nº 2.

(3) Consignar este valor de acuerdo con la tabla Nº 3.

(4) Consignar este valor de acuerdo con la tabla Nº 4.

(5) Almacenar en este campo la descripción real del cargo ejercido por el funcionario dentro de la entidad (sólo para código de cargo 301 al 305).

(6) Completar con "R" si es rectificativa, en caso contrario llenar con espacio.

(7) Consignar en este campo la dirección del correo electrónico del funcionario dentro de la entidad (sólo para código de cargo 101, 102, 201, 202, 301 y 302).

Modelo de registro de "GERENTES"

Nº de campo	Nombre	Tipo (*)	Longitud	Observaciones
1	código de diseño	numérico	4	constante 5201
2	código de entidad	numérico	5	
3	período informado	numérico	6	AAAAMM
4	tipo documento identidad	numérico	2	(1)
5	nro. documento identidad	numérico	15	
6	tipo de identificación	numérico	2	(2)
7	número de identificación	numérico	11	
8	apellido y nombres	carácter	70	
9	nacionalidad	numérico	3	(3)

Nº de campo	Nombre	Tipo (*)	Longitud	Observaciones
10	cargo	numérico	3	(4)
11	descripción cargo	carácter	40	(5)
12	fecha de resolución BCRA	numérico	8	AAAAMMDD
13	número de resolución BCRA	numérico	4	
14	fecha de asunción	numérico	8	AAAAMMDD
15	fecha de baja	numérico	8	AAAAMMDD
16	rectificativa	carácter	1	(6)
17	Dirección de correo electrónico	carácter	50	(7)

(*) Los campos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 se alinearán a la derecha completándose a la izquierda con ceros de ser necesario.

Los campos 8, 11 y 17 se alinearán a la izquierda completándose con blancos de ser necesario.

(1) Consignar este valor de acuerdo con la tabla Nº 1.

(2) Consignar este valor de acuerdo con la tabla Nº 2.

(3) Consignar este valor de acuerdo con la tabla Nº 3.

(4) Consignar este valor de acuerdo con la tabla Nº 5

(5) Almacenar en este campo la descripción real del cargo ejercido por el funcionario dentro de la entidad.

(6) Completar con "R" si es rectificativa, en caso contrario llenar con espacio.

(7) Consignar en este campo la dirección del correo electrónico del funcionario dentro de la entidad (sólo para código de cargo 401 a 413, 416 y 417).

Tabla de errores de validación de "DIRECTIVOS"

CODIGO	LEYENDA	CAUSA
1	CODIGO DE DISEÑO INVALIDO	El código de diseño no es "5101"
2	ENTIDAD INEXISTENTE	El código de entidad informado no es correcto
3	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 3)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 199713)
4	INFORMACION YA INGRESADA	Se remitió información correspondiente a un período ya validado
5	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período no validado
6	TIPO DE DOCUMENTO ERRONEO	El tipo de documento de identidad no se ajusta a los enumerados en la tabla Nº 1
7	TIPO DE IDENTIFICACION ERRONEO	El tipo de identificación no se ajusta a los enumerados en la tabla Nº 2
8	NUMERO DE IDENTIFICACION ERRONEO	El número de CUIT, CUIL o CDI es erróneo
9	CODIGO DE NACIONALIDAD ERRONEO	El código de nacionalidad no se ajusta a los enumerados en la tabla Nº 3
10	CODIGO DE CARGO ERRONEO	El código de cargo no se ajusta a los enumerados en la tabla Nº 4
11	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 12)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 19971302) y la misma es distinta de cero (0)
12	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 14)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 19971302)
13	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 15)	La fecha de baja no coincide con el período bajo informe y la misma es distinta de cero (0)
14	TIPO DE RECTIFICATIVA ERRONEO	Se ha ingresado un caracter inválido (sólo serán aceptados el blanco y la letra "R")
15	CAMPOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14 Y15 DEBEN SER NUMERICOS	Alguno o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos
16	CAMPOS 8 Y 11 DEBEN SER ALFABETICOS	Alguno o todos los campos mencionados no contienen caracteres alfabéticos
17	DESCRIPCION DE CARGO NO INGRESADA	No se ha ingresado el campo 11 cuando el código de cargo es 301 al 305
18	DESCRIPCION DE CARGO MAL INGRESADA	Se ha ingresado el campo 11 cuando el código de campo es distinto de 301 al 305; deberían ingresarse blancos
19	LONGITUD DE REGISTRO ERRONEO	La extensión del registro no ha respetado el diseño establecido en la norma
20	FALTA ARCHIVO	No se ha presentado el archivo "DIRECT.TXT"
21	ARCHIVO VACIO	No se ha presentado el archivo "DIRECT.TXT" sin datos.
22	DESCRIPCION DE DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO NO INGRESADA	No se ha informado el campo 17 cuando el código de cargo es 101, 102, 201, 202, 301 y 302
23	DESCRIPCION DE DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO MAL INFORMADA	Se ha informado el campo 17 cuando el código de cargo es distinto de 101, 102, 201, 202, 301 y 302; deberían ingresarse blancos

Tabla de errores de validación de "GERENTES"

CODIGO	LEYENDA	CAUSA
1	CODIGO DE DISEÑO INVALIDO	El código de diseño no es "5201"
2	ENTIDAD INEXISTENTE	El código de entidad informado no es correcto
3	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 3)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 199713)
4	INFORMACION YA INGRESADA	Se remitió información correspondiente a un período ya validado
5	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período no validado
6	TIPO DE DOCUMENTO ERRONEO	El tipo de documento de identidad no se ajusta a los enumerados en la tabla Nº 1
7	TIPO DE IDENTIFICACION ERRONEO	El tipo de identificación no se ajusta a los enumerados en la tabla Nº 2
8	NUMERO DE IDENTIFICACION ERRONEO	El número de CUIT, CUIL o CDI es erróneo
9	CODIGO DE NACIONALIDAD ERRONEO	El código de nacionalidad no se ajusta a los enumerados en la tabla Nº 3
10	CODIGO DE CARGO ERRONEO	El código de cargo no se ajusta a los enumerados en la tabla Nº 5
11	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 12)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 19971302) y la misma es distinta de cero (0)
12	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 14)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 19971302)
13	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 15)	La fecha de baja no coincide con el período bajo informe y la misma es distinta de cero (0)
14	TIPO DE RECTIFICATIVA ERRONEO	Se ha ingresado un caracter inválido (sólo serán aceptados el blanco y la letra "R")
15	CAMPOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14 Y15 DEBEN SER NUMERICOS	Alguno o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos
16	CAMPOS 8 Y 11 DEBEN SER ALFABETICOS	Alguno o todos los campos mencionados no contienen caracteres alfabéticos
17	DESCRIPCION DE CARGO NO INGRESADA	El campo 11 siempre debe contener información
18	RESPONSABLE DE AREA MAL INFORMADO O FALTANTE	Se debe informar un único responsable para cada código entre el 401 y 413 y en el 416 y 417
19	LONGITUD DE REGISTRO ERRONEO	La extensión del registro no ha respetado el diseño establecido en la norma
20	FALTA ARCHIVO	No se ha presentado el archivo "GEREN.TXT"
21	ARCHIVO VACIO	No se ha presentado el archivo "GEREN.TXT" sin datos.
22	DESCRIPCION DE DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO NO INGRESADA	No se ha informado el campo 17 cuando el código de cargo es 414 ó 415
23	DESCRIPCION DE DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO MAL INFORMADA	Se ha informado el campo 17 cuando el código de cargo es 414 ó 415; deberían ingresarse blancos.

e. 17/5 Nº 351.025 v. 17/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3265 - 03-05-01 - Ref.: Circular CONAU 1-370. Régimen informativo Contable Mensual. Modificaciones al Plan y Manual de Cuentas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al régimen de la referencia con motivo de la incorporación de las "Cuentas Corrientes Especiales para Personas Jurídicas", cuya entrada en vigencia será a partir de las informaciones de abril (presentación el 21.05.01).

En anexo se acompañan las altas y bajas introducidas al Plan y Manual de Cuentas para registrar los depósitos de esas características.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 7 del corriente.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 17/5 Nº 351.024 v. 17/5/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 898/2001

Bs. As., 10/5/2001

VISTO: el Concurso llamado por Resolución 476/00 y su modificatoria 597/00, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 476/00, se llamó a Concurso para el otorgamiento de SEIS (6) créditos para el desarrollo de proyectos de películas nacionales de largometraje, siendo el monto máximo a otorgar por cada uno de dichos créditos de pesos TREINTA MIL ($ 30.000).

Que por Resoluciones 710/00 y 1069/00 se integró el Comité de calificación de proyectos para crédito el cuál debía intervenir en la selección correspondiente al Concurso llamado por Resolución 476/00.

Que conforme acta de fecha 23 de febrero de 2001, el Comité interviniente produjo la selección DIEZ (10) proyecto asignado a cada uno de los mismos montos no superiores al máximo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución 476/00.

Que el Comité aludido aclaró a fojas 19 de las actuaciones Nº 1654/00/INCAA que dada la calidad artística y técnica de los proyectos presentados estimó conveniente ampliar el número de los seleccionados aunque sin excederse del monto máximo a otorgar a cada proyecto y sin superar el total destinado al Concurso.

Que esta Dirección estima aceptables los argumentos expuestos por el Comité de calificación de proyectos para créditos, ya que el monto de pesos TREINTA MIL ($ 30.000) dispuesto por el artículo 4º de la Resolución 476/00 era el máximo a otorgar a cada proyecto pero no una suma fija, pudiendo otorgarse una suma menor a dicho máximo.

Que del mismo modo no se supera, con los montos sugeridos para cada proyecto, el total destinado al Concurso en cuestión.

Que tampoco podría alegarse agravio por la circunstancia de no haberse seleccionado suplentes, pues no sólo se han seleccionado dos proyectos menos de los establecidos por el artículo 2º de la Resolución 476/00, sino porque la selección de un proyecto como suplente no confiere más que un derecho en expectativa que depende del desistimiento de alguno de los titulares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en estas actuaciones.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución resulta de lo dispuesto por el artículo 40 inciso a) de la ley 17.741 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase ganadores del Concurso llamado por Resolución 476/00 a los proyectos que se indican a continuación y por los montos que para cada uno se expresan:

• "CANDIDO LOPEZ" presentado por José Luis GARCIA, por pesos VEINTE MIL ($ 20.000).

• "EL NEXO" presentado por Sebastián ANTICO, por pesos VEINTE MIL ($ 20.000).

• "EL PUERTO" presentado por Juan Bautista STAGNARO por pesos VEINTE MIL ($ 20 000.-).

• "ISLA BONITA" presentado por Fernando BASSI, por pesos VEINTE MIL ($ 20.000).

• "ORO NAZI EN LA ARGENTINA" presentado por Rodolfo PEREYRA por pesos VEINTE MIL ($ 20 000).

• "TIERRA Y PALMIPEDOS" presentado por M. A. Rocca y D. Pensa por pesos VEINTE MIL ($ 20 000)

• "CIUDADES DORMITORIOS" presentado por Martín ROMANELLA por pesos QUINCE MIL ($ 15.000).

• "LA CIUDAD FELIZ" presentado por Rodrigo MORENO, por pesos QUINCE MIL ($ 15.000).

• "ESTUDIANTES DE LA PLATA" presentado por Mariano de ROSA, por pesos QUINCE MIL ($ 15.000)

• "GAUCHITO FELIZ" presentado por Ricardo BECHER por pesos QUINCE MIL, ($ 15.000).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los beneficiarios, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/5 Nº 351.260 v. 17/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Eduardo ELDUAYEN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 11 de mayo de 2001. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (lnt.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 17/5 Nº 351.333 v. 21/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mirta Catalina DOLINSKY, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 11 de mayo de 2001. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e.17/5 Nº 351.334 v. 21/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 229/2001

Administración Federal de Ingresos Públicos s/ modificación del logotipo identificatorio.

Bs. As., 15/5/2001

VISTO el Decreto Nº 617 de fecha 11 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto citado en el VISTO se transfirió la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con la organización y competencias fijadas por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Que razones de orden institucional y administrativo hacen necesario modificar la Disposición Nº 68/2001 (AFIP) del 31 de enero de 2001, respecto al logotipo identificatorio que caracteriza a esta Administración Federal.

Que la Subdirección General de Planificación y Administración ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Derogar el logotipo establecido en la Disposición Nº 68/2001 (AFIP).

ARTICULO 2º — Aprobar el siguiente logotipo como identificatorio de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS:

AFIP
MINISTERIO DE ECONOMIA
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS

ARTICULO 3º — Dejar establecido que en todos aquellos elementos donde conste la denominación JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los mismos deberán ser utilizados en forma interna en el Organismo hasta agotar stock, debiendo ser reemplazados los restantes por el logotipo que se aprueba en el Artículo 2º de la presente disposición.

ARTICULO 4º — El Formulario 1500, con la adecuación pertinente, será difundido mediante soporte magnético y estará disponible en Intranet.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.



e. 17/5 Nº 351.621 v. 17/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 Inc. B.C.A.)

El administrador de la Aduana de Rosario, Abogado Juan Carlos Saucedo, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-77/96, labrada por esta Dependencia, caratuladas "MENACHO LUIS JORGE y GALLO CARLOS SILVIO S/INF. ARTS. 981 Y 982 DEL C.A." ha recaído PROVIDENCIA de fecha 25 de abril de 2001 y atento a ignorarse el actual domicilio de MENACHO LUIS JORGE, se notifica los términos de CORRIDA DE VISTA que se transcribe en lo pertinente "VISTO; el estado del presente sumario, CORRASE VISTA de todo lo actuado, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero por el término de diez (10) días hábiles administrativos a ...y MENACHO Luis Jorge, cuyo domicilio se desconoce para que evacue/n su defensa/s y ofrezca/n toda prueba contundente en la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbana de esta Aduana ... En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada ... en todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones judiciales es obligatorio el patrocinio letrado. Asimismo HAGASELE/S SABER ... en las infracciones reprimidas con pena de multa, referida a la infracción al art. 981 y 982 del Código Aduanero, la acción penal se extingue con el pago ... voluntario de la multa mínima impuesta, como también la no registración de los antecedentes infraccionales, ascendiendo la multa mínima a la suma de DOLARES QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON TRECE CENTAVOS (U$S 15.404,13), (Aforo 436/98, fs. 61). Asimismo se le comunica que el monto de los tributos devengados asciende a DOLARES NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 9536,45)... NOTIFIQUESE... Firmado: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 17/5 Nº 351.258 v. 17/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Jujuy

San Salvador de Jujuy, 7/5/2001

Se notifica en los términos del Art. 1013 del C.A., a los imputados de los sumarios Contenciosos que se tramitan en esta Aduana, que se ha emitido fallo resolutorio condenatorio por los Arts. que se detallan. En caso de no comparecer dentro del plazo establecido por el Art. 1133 del C.A., los fallos quedarán firmes, procediendo el Estado a la disposición de la mercadería y a la aplicación de las sanciones correspondientes. Fdo. Dra. VERONICA R. POLICASTRO, Administradora Aduana de Jujuy, sita en Alvear Nº 534.

S.C.	IMPUTADO	INF. ART.	RESOL. Nº
051/98	GUTIERREZ JORGE	986	097/99
029/99	QUISPE RENE A.	986	229/99
031/99	PAÑONES JULIO CARI	986	227/99
035/99	AQUINO INOCENCIO A.	985/986	234/99
039/99	CHARA MARIA ELIZABETH	986	223/99
067/99	HAMILTON PINTO MOTTOLA	970	049/00
121/99	CARRIZO WALTER Y OTROS	985	236/99
157/99	BALBOA ANALIA	987	258/99
159/99	RODRIGUEZ ROSA	986	286/99
205/99	YURQUINA CLAUDIA MARIBEL	986	285/99
206/99	LAMAS JUAN	987	206/99
207/99	ROMERO JULIO A	987	280/99
208/99	MELIQUE GLADYS MYRIAM	986	281/99
209/99	RIOS MATILDE	987	035/00
230/99	ORTEGA RAMONA	986	282/99
246/99	LAIMES JUAN MARTIN	985	188/99
302/99	MARQUEZ JUAN WALTER	986	017/00
018/00	QUISPE JORGE PATRICIO	986	079/00
027/00	SANCHEZ FERMINA GLADIS	986	106/00
029/00	RIOS MARCELINA	985/987	107/00
030/00	MARQUEZ ANGELA	987	108/00
032/00	HERRERA JULIO CESAR	985	109/00
039/00	RODRIGUEZ RUBEN OSCAR	986	113/00
040/00	LUDUEÑA CARLOS ERNESTO	986/987	114/00
087/00	MIRSE JOSE CLAUDIO	986	119/00
088/00	VILTE NOEMI DEL VALLE	986	120/00
090/00	PELO SANDRA Y OTROS	985/986	122/00
109/00	CHOQUE LIDIA	985	157/00

e. 17/5 Nº 351.259 v. 17/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 28.186 DEL 11 MAY 2001.

EXPTE. Nº 32.125 ASUNTO: ALLIANZ-RAS SOUTH AMERICA N. V

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja a la inscripción con el número 505 del Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros a ALLIANZ-RAS SOUTH AMERICA N. V.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal

e. 17/5 Nº 351.316 v. 17/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.187 del 11/5/2001

Expte. Nº 34.421. Asunto: Societe Anonyme Francaise de Reassurance

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de razón social de la reseguradora, SOCIETE ANONYME FRANCAISE DE REASSURANCE inscripta bajo el Nº 659 en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por la actual denominación SAFR PARTNERRE.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 17/5 Nº 351.315 v. 17/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.183 del 11/5/2001

Expte. Nº 39.674. Asunto: Aumento de capital y reforma del estatuto social de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y consecuente reforma del artículo 4º del estatuto social de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 6 de abril de 2001.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos por los artículos 5º y 167º de la Ley Nº 19.550, dése intervención al Registro Público de la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/5 Nº 351.314 v. 17/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.181 del 11/5/2001

Expte. Nº 39.393. Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/5 Nº 351.313 v. 17/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.180 del 11/5/2001

Expte. Nº 37.290. Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

Síntesis:

VISTO…Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerrencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/5 Nº 351.312 v. 17/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 260/01

ACTA Nº 583

Expediente ENRE Nº 8672/00

Bs. As., 3/5/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 13.556,27) correspondientes al mes de agosto de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/5 Nº 351.144 v. 17/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 263/01

ACTA Nº 571

Expediente ENRE Nº 6775/99

Bs. As., 9/5/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a CAMMESA a que, a los efectos del pago de los montos correspondientes al Análisis de Alternativas, Anteproyecto y Estudios Eléctricos, así cmo el Proyecto Ejecutivo y Pliego Licitatorio aprobados en el artículo 3 de la Resolución ENRE nº 722/2000, asigne dichos montos por única vez en un treinta y tres por ciento (33%) a los beneficiarios de la ampliación de la E.T. Capiz aprobados en el artículo 5 de la Resolución ENRE Nº 329/2000, y en un sesenta y siete por ciento (67%) a los beneficiarios de la ampliación de la E.T. Cruz de Piedra aprobados en el artículo 5 de la misma Resolución ENRE Nº 329/2000 o sus continuadores; 2.- Instruir a CAMMESA a que pague el monto correspondiente a Inspección y Supervisión aprobado en el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 722/2000, en tantas cuotas mensuales e iguales como meses se estipule la duración de la obra. El plazo de obra deberá ser efectivamente informado a CAMMESA por parte del Comitente una vez adjudicada la obra; 3.- Notifíquese a "DISTRICUYO S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE MENDOZA S.A." a "Y.P.F. YACIMIENTOS MENDOZA 66 kV", "ENERGIA MENDOZA SERVICIO DEL ESTADO", a "ENTE REGULADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", y a "CAMMESA"… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 17/5 Nº 351.143 v. 17/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 266/01

ACTA Nº 571

Expediente ENRE Nº 9099/00

Bs. As., 9/5/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO ($ 4.208,00) correspondientes al mes de noviembre de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A."… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/5 Nº 351.141 v. 17/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 267/01

ACTA Nº 571

Expediente ENRE Nº 8671/00

Bs. As., 9/5/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE CON DOCE CENTAVOS ($ 65.112,12) correspondientes al mes de agosto de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la "E.P.E.C."… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/5 Nº 351.140 v. 17/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 268/01

ACTA Nº 571

Expediente ENRE Nº 8970/00

Bs. As., 9/5/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "ENERGIA SAN JUAN S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO ($ 164,54) correspondientes al mes de mayo de 2000, PESOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 71,35) correspondientes al mes de julio de 2000, y PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 997,93) correspondientes al mes de octubre de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I, II y III a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "ENERGIA SAN JUAN S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "ENERGIA SAN JUAN S.A."… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 17/5 Nº 351.135 v. 17/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 272/01

ACTA Nº 571

Expediente ENRE Nº 5856/98

Bs. As., 9/5/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar el error material incurrido en el artículo 6 de la Resolución ENRE Nº 190/2001, debiéndose reemplazar **donde dice** "El ajuste de la remuneración se realizará cada seis (6) meses a partir del 1º de noviembre de 1999 y tendrá vigencia semestral de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Anexo II A del Contrato de Concesión utilizando el PMo y PCNo, correspondiente al mes de septiembre 1999" por "El ajuste de la remuneración se realizará cada seis (6) meses a partir del 1º de noviembre de 1999 y tendrá vigencia semestral de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Anexo II A del Contrato de Concesión utilizando el PMo y PCNo, correspondiente al mes de abril de 1999"; 2.- Rectificar el error material incurrido en el considerando ciento ochenta y uno (181) de la Resolución ENRE Nº 190/2001, debiéndose reemplazar **donde dice** "los valores de referencia considerados para la determinación del premio (promedio y máximo de sanciones aplicadas) por tipo de equipamiento se adecuarán cada seis meses a partir del 1º de noviembre de 1999 y tendrán vigencia semestral de acuerdo a la expresión establecida en el artículo 15º del Anexo II A del Contrato de Concesión utilizando el Indice de Precios al por Mayor de Productos Industriales de los EE.UU. (PMo) y el Indice de Precios al Consumidor Final de los EE.UU (PCNo), correspondiente al mes de noviembre de 1999" por "los valores de referencia considerados para la determinación del premio (promedio y máximo de sanciones aplicadas) por tipo de equipamiento se adecuarán cada seis meses a partir del 1º de noviembre de 1999 y tendrán vigencia semestral de acuerdo a la expresión establecida en el artículo 15º del Anexo II A del Contrato de Concesión utilizando el Indice de precios al por Mayor de Productos Industriales de los EE.UU (PMo) y el Indice de Precios al Consumidor Final de los EE.UU (PCNo), correspondiente al mes de abril 1999"; 3.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA; a la "TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION PATAGONICA" (TRANSPA S.A.), a "EdERSA", a "SPSE", a "AGEERA", a "ATEERA", a "ADEERA", a "AGUEERA", a "TRANSNOA S.A. y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 17/5 Nº 351.134 v. 17/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 273/01

ACTA Nº 571

Expediente ENRE Nº 5856/98

Bs. As., 9/5/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sustituir el Anexo I a la Resolución ENRE Nº 190/01 por el Anexo que integra la presente Resolución; 2.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, a "TRANSPA S.A." y a la COMPAÑIA ADMI-

NISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 17/5 Nº 351.131 v. 17/5/2001

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 26/4/2001

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• Convenio de Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú
Firma: Lima, 12 de agosto de 1998
Aprobación: Ley 25.178
Vigor: 31 de marzo de 2001

• Acuerdo de Asistencia Judicial en materia penal entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú
Firma: Lima, 9 de febrero de 1999
Aprobación: Ley 25.307
Vigor: 31 de marzo de 2001

• Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Hungría en materia de Protección de Vegetales y Cuarentena de Plantas
Firma: Buenos Aires, 1 de diciembre de 1997
Aprobación: Ley 25.145
Vigor: 23 de marzo de 2001

• Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana
Firma: Buenos Aires, 6 de abril de 1998
Aprobación: Ley 25.254
Vigor: 14 de marzo de 2001

• Tratado General de Amistad y Cooperación Privilegiada entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana
Firma: Buenos Aires, 6 de abril de 1998
Aprobación: Ley 25.224
Vigor: 13 de abril de 2001

• Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana
Firma: Bolonia, 3 de diciembre de 1997
Aprobación: Ley nº 25.094
Vigor: 13 de abril de 2001

• Acuerdo en materia de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Ucrania
Firma: Kiev, 29 de junio de 1998
Aprobación: Ley 25.262
Vigor: 25 de marzo de 2001

• Protocolo ejecutivo del Tratado Gral. de Amistad y Cooperación privilegiada entre la Rep. Argentina y la República Italiana del 6-IV-98 para la creación de un programa económico.
Firma: Roma, 29 de marzo de 1999
Aprobación: Ley 25.399
Vigor: 13 de abril de 2001

• Acuerdo de cooperación en materia de telecomunicaciones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia
Firma: Bogotá, 22 de febrero de 1994
Aprobación: Ley nº 24.535
Vigor: 23 de marzo de 2001

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE
INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Enmiendas al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono
Firma: Montreal, 17 de septiembre de 1997
Aprobación: Ley 25.389
Vigor: 15 de febrero de 2001

• Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte
Firma: Montevideo, 4 de agosto de 1994
Aprobación: Ley 25.333
Vigor: 16 de febrero de 2001

• Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores
Firma: Washington, 24 de noviembre de 1992
Aprobación: Ley 25.358
Vigor: 16 de marzo de 2001

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Protocolo modificatorio del Convenio para Evitar la Doble Imposición del 15.11.1979 entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana
Firma: Bolonia, 3 de diciembre de 1997
Vigor: 14 de marzo de 2001

• Acuerdo por canje de notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana modificatorio del Acuerdo sobre Transporte Aéreo del 18-II-1948 y del Memorándum de Entendimiento del 18-XI-1994
Firma: Buenos Aires, 9 de marzo de 2001
Vigor: 9 de marzo de 2001

• Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América referido a las condiciones del personal de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en el Ejercicio Operacional F-16 que se llevará a cabo en la V Brigada Aérea, Villa Reynolds, San Luis, entre el 17 y el 27 de abril de 2001
Firma: Buenos Aires, 14 de abril de 2001
Vigor: 14 de abril de 2001

• Acuerdo entre la República Argentina y Santa Lucía sobre exención de visas para titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales
Firma: Buenos Aires, 25 de abril de 2001
Vigor: 23 de junio de 2001

• Acuerdo por canje de notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Santa Lucía sobre exención de visas para titulares de pasaportes ordinarios
Firma: Buenos Aires, 25 de abril de 2001
Vigor: 24 de mayo de 2001

• Acuerdo por canje de notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Santa Lucía para el establecimiento de una Comisión Mixta
Firma: Buenos Aires, 25 de abril de 2001
Vigor: 25 de abril de 2001

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de España concerniente a la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales hacia y desde satélites para la provisión de servicios satelitales a los usuarios en la República Argentina y el Reino de España
Firma: Madrid, 12 de abril de 1999
Vigor: 12 de abril de 1999

• Protocolo concerniente a la provisión de facilidades satelitales en el servicio fijo por satélite en la República Argentina y en el Reino de España
Firma: Madrid, 7 de marzo de 2001
Vigor: 7 de marzo de 2001

• Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Australia sobre Cooperación en materia de Educación y Capacitación
Firma: Buenos Aires, 26 de marzo de 2001
Vigor: 26 de marzo de 2001

• Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China sobre Biotecnología y Bioseguridad
Firma: Buenos Aires, 9 de abril de 2001
Vigor: 9 de abril de 2001

PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL
CONVENIO SUSCRIPTO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1979
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA ITALIANA
PARA
EVITAR LA DOBLE IMPOSICION
EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL
PATRIMONIO
Y
PREVENIR LA EVASION FISCAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana, deseosos de modificar la disposición del Artículo 24,3 (que se refiere a la eliminación de la doble imposición para la República Argentina) del "Convenio entre la República Argentina y la República Italiana para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y Prevenir la Evasión Fiscal", suscripto en Roma el 15 de noviembre de 1979, han decidido concertar un Protocolo Modificatorio del citado Convenio. El tercer párrafo del Artículo 24, será sustituido por el siguiente:

"En la República Argentina, la doble imposición se evitará de la siguiente forma:

Cuando un residente de Argentina obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, pueden someterse a imposición en Italia, podrá deducir:

a) del impuesto que perciba sobre las rentas de este residente, un importe igual al impuesto sobre la renta efectivamente pagado en Italia;

b) del impuesto que perciba sobre el patrimonio de este residente, un importe igual al impuesto sobre el patrimonio efectivamente pagado en Italia.

Sin embargo, en uno y otro caso, esta deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio, calculado antes de la deducción, correspondiente, según el caso, a las rentas o al patrimonio que pueden someterse a imposición en Italia".

Las disposiciones del presente Protocolo Modificatorio constituirán parte integrante del Convenio antes mencionado y entrarán en vigor en la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación. Dichas modificaciones serán aplicables conforme lo establecido por el párrafo 2 del Artículo 30 del citado Convenio.

En fe de lo cual, los representantes del Gobierno de la República Argentina y del Gobierno de la República Italiana, debidamente autorizados, han suscripto el presente Protocolo.

Hecho en Bolonia, el 3 dic. 1997, en dos ejemplares originales, en idiomas español, italiano y francés, todos los textos que hacen igualmente fe. En caso de divergencia prevalecerá la lengua francesa.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

A S.E. el Sr. Embajador
de la República Italiana
Giovanni JANUZZI
Buenos Aires

Buenos Aires, 9 mar. 2001

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de referirme a su Nota del 14 de febrero de 2001, la que en su versión en español, textualmente dice:

"Señor Canciller:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia con relación al acuerdo alcanzado por las autoridades competentes del sector aeronáutico de nuestros países para modificar el Acuerdo Bilateral en el Sector Aéreo firmado en Roma el 18 de febrero de 1948 y el Memorándum Confidencial de Entendimiento firmado en Roma el 18 de noviembre de 1994.

Los entendimientos alcanzados prevén lo siguiente:

1- Respecto del Memorándum Confidencial de Entendimiento firmado en Roma el 18 de noviembre de 1994, el párrafo "Frecuencias" queda enmendado eliminando todo lo referente a la tabla de equivalencias entre las aeronaves, y estableciendo simplemente: "Siete frecuencias semanales por cada Parte Contratante con cualquier tipo de aeronave".

2- Respecto del Acuerdo Bilateral suscripto el 18 de febrero de 1948, la modificación del concepto de monodesignación por el de múltiple designación, reemplazando a lo largo del acuerdo la expresión "la empresa designada" por "las empresas designadas".

3- Acuerdo para establecer un incremento de frecuencias por sobre las siete actualmente vigentes referidas en el párrafo 1) precedente, a ser acordadas por las Partes más adelante.

4- Este Acuerdo entrará en vigor una vez realizado el correspondiente intercambio de notas diplomáticas.

Si los puntos arriba listados fueran aceptables al Gobierno de la República Argentina, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Su Excelencia de igual tenor constituyan un Acuerdo entre ambos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta."

Sobre ese particular, tengo el honor de manifestar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente y la Nota de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

NOTA: La nota del señor embajador de la República Italiana del 14 de febrero de 2001, no se publica por estar redactada en idioma italiano.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

A S.E. el Sr. Embajador
de los Estados Unidos de América
James WALSH
Buenos Aires

Buenos Aires, 14 de abril de 2001

Sr. Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 11 de abril de 2001, por la que propone, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, la celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, y que en su traducción al castellano textualmente dice:

"Sr. Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en relación con las condiciones del personal civil y militar de los Estados Unidos de América, dependiente de las Fuerzas Armadas de dicho país, el cual permanecerá temporariamente en la República Argentina en relación con el Ejercicio Operacional F-16 que se llevará a cabo en la V Brigada Aérea, Villa Reynolds, provincia de San Luis, entre el 17 y el 27 de abril de 2001 y proponer la celebración de un Acuerdo referido al mencionado ejercicio, en los siguientes términos:

"personal de los Estados Unidos de América" significará personal civil y militar de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América que esté temporalmente presente en la República Argentina en conexión con el ejercicio militar.

Será responsabilidad del personal de los Estados Unidos de América respetar la legislación de la República Argentina y abstenerse de cualquier actividad inconsistente con el espíritu de este Acuerdo. Las autoridades de los Estados Unidos de América adoptarán las medidas necesarias para tal fin.

La República Argentina concederá al personal de los Estados Unidos de América en la Argentina relacionado con el ejercicio, privilegios e inmunidades equivalentes a los que goza el personal administrativo y técnico de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Argentina, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.

El personal de los Estados Unidos de América podrá usar uniforme mientras desempeñe sus responsabilidades oficiales en la República Argentina.

El personal de los Estados Unidos de América en la República Argentina gozará de libertad de movimiento y derecho de emprender aquellas actividades consideradas necesarias para el desempeño de su misión.

La República Argentina aceptará como válidas las licencias médicas otorgadas al personal de los Estados Unidos de América por las autoridades pertinentes de dicho Estado, con el fin de desarrollar actividades médicas durante el transcurso del ejercicio. Las autoridades argentinas también aceptarán como válidas las licencias de conductor emitidas por las autoridades pertinentes de los Estados Unidos de América al personal del mencionado Estado para conducir vehículos militares u oficiales.

La República Argentina y los Estados Unidos de América renuncian a plantear cualquier tipo de reclamo contra cada uno, con excepción de reclamos contractuales, por daño, pérdida o destrucción de la propiedad del otro, surgido de actividades a las cuales se aplica el presente Acuerdo.

Los reclamos de terceros que se originen en las actividades de los Ejércitos serán dirigidos al Estado presuntamente responsable y serán resueltos de conformidad con las normas legales aplicables en ese Estado.

La República Argentina permitirá a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América importar y exportar libre de toda clase de derechos de aduana, impuestos o gravámenes conexos de bienes, materiales o equipos importados por motivo del ejercicio. Asimismo, quedarán exceptuados de toda clase de impuestos internos los bienes, materiales o equipos adquiridos en territorio de la República Argentina por, o en nombre de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por personal de los Estados Unidos de América con motivo del ejercicio.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Argentina, tengo el honor de proponer que esta Nota y su Nota de respuesta expresando su conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Estados, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Acepte, Sr. Ministro, las renovadas seguridades de mi mayor consideración."

Sobre ese particular, tengo el agrado de manifestar la conformidad de mi Gobierno con lo antes transcripto y convenir que vuestra Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre la República Argentina y los Estados Unidos de América el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia muy atentamente.

NOTA: La nota del señor embajador de los Estados Unidos de América del 11 de abril de 2001, no se publica por estar redactada en idioma inglés.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y SANTA LUCIA SOBRE EXENCION DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES

La República Argentina y Santa Lucía, en adelante denominadas "las Partes";

Deseosas de fortalecer sus relaciones bilaterales;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Los ciudadanos de las Partes titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, serán eximidos de la obligación de obtener visas para entrar, salir y permanecer en el territorio de la otra Parte, si dicha permanencia no excediera los noventa (90) días o si se hallara en ese territorio en tránsito a un tercer Estado.

ARTICULO II

Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de las Partes, designados para trabajar en las respectivas misiones diplomáticas y oficinas consulares en el Estado receptor, podrán entrar y permanecer sin visa durante sesenta (60) días, período en el cual deberán obtener la documentación y autorización necesaria de parte de las autoridades competentes del Estado receptor.

ARTICULO III

Las disposiciones del presente Acuerdo también se aplicarán a los miembros de la familia de las personas mencionadas en los Artículos I y II de este Acuerdo, siempre que dichos miembros también sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

Este criterio no se aplicará al personal doméstico.

ARTICULO IV

Ambas Partes proporcionarán, por la vía diplomática el modelo de pasaportes válidos mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo.

Por la misma vía, se informarán mutuamente acerca de la introducción de nuevos tipos y clasificación de pasaportes, como asimismo de los cambios o modificaciones de aquellos actualmente en uso, y proporcionará los modelos pertinentes al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigencia.

ARTICULO V

La exención de visados establecida por el presente Acuerdo no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos al ingreso, la permanencia y la salida de los territorios de las Partes.

ARTICULO VI

Ambas Partes se reservan el derecho de denegar la admisión de personas consideradas no gratas o que puedan poner en peligro el orden público, la salud pública o la seguridad nacional; y en cuanto a aquellos que ya se encuentren en el territorio del Estado receptor, de reducir su estadía.

ARTICULO VII

Cualquiera de las Partes podrá, por razones de orden público, seguridad nacional o interés general, suspender en forma total o parcial, la aplicación del presente Acuerdo.

Dicha suspensión y su levantamiento serán notificados por la vía diplomática a la otra Parte al menos treinta (30) días antes de su vigencia.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta (60) días desde su firma y tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por la vía diplomática, con una anticipación de noventa (90) días.

HECHO en Buenos Aires, el día 25 de abril de 2001, en dos originales en español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por Santa Lucía

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
y Comercio Internacional de Santa Lucía
D. Julian Robert HUNTE
Buenos Aries

Buenos Aires, 25 de abril de 2001

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. con el propósito de proponer en nombre del Gobierno argentino, la celebración de un Acuerdo entre nuestros Gobiernos sobre la exención de visado en pasaportes comunes de nacionales de la República Argentina y de Santa Lucía, en los siguientes términos:

1- Los nacionales de cada una de las Partes, titulares de pasaportes comunes válidos de su nacionalidad, podrán ingresar al territorio de la otra sin cumplir con el requisito de visado, siempre que el viaje se realice con fines de turismo o negocios por un período de permanencia de hasta noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes de cada país, por otro período de igual duración.

2- Los nacionales de la República Argentina y los nacionales de Santa Lucía comprendidos en el presente Acuerdo, deberán cumplir, mientras se encuentren en la República Argentina y en Santa Lucía, respectivamente, con las leyes y reglamentaciones aplicables a los extranjeros respecto de su permanencia en el territorio del Estado Receptor, y no podrán desempeñar ningún empleo, remunerado o no, como así tampoco realizar actividades lucrativas de ninguna naturaleza.

3- Las autoridades competentes de la República Argentina y de Santa Lacia se reservan el derecho de no admitir en sus respectivos territorios o cancelar la permanencia que le hubiere otorgado en cualquier caso en que la persona interesada sea considerada indeseable o que pudiere amenazar la seguridad o el orden público.

4- El Gobierno de la República Argentina o el Gobierno de Santa Lucía podrán suspender temporariamente la aplicación de estas disposiciones, en todo o en parte, por razones de seguridad, orden publico o protección de la salud. En tales casos, la suspensión será inmediatamente notificada al otro gobierno por la vía diplomática.

5- Las Partes intercambiarán por la vía diplomática los modelos de pasaportes comunes mencionados en este Acuerdo, dentro de los treinta (30) días anteriores a su entrada en vigor.

En caso de que cualquiera de las Partes emita un nuevo modelo de pasaporte, o modifique los modelos ya intercambiados, deberá notificar a la otra parte sobre cualquiera de dichos cambios por la vía diplomática, con una antelación de treinta (30) días a la fecha en que el nuevo pasaporte o las modificaciones entren en vigor, adjuntándose un nuevo ejemplar.

6- En cualquier momento cada Parte podrá dar por concluido este Acuerdo por escrito, por la vía diplomática. La terminación se hará efectiva a los sesenta días de recibida la notificación escrita de la otra Parte.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de Santa Lucía, esta Nota y la del Señor Ministro, donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos el que entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha de vuestra Nota de Respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a V.E., las seguridades de mi consideración más distinguida.

NOTA: La nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Santa Lucía, no se publica por estar redactada en idioma inglés.

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores
y Comercio Internacional de Santa Lucía
D. Julian Robert HUNTE
Buenos Aries

Buenos Aires, 25 de abril de 2001

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. con el propósito de manifestar el deseo del Gobierno de la República Argentina de estrechar aún más los tradicionales vínculos de amistad y cooperación que unen a la República Argentina y Santa Lucía y de promover el desarrollo de las relaciones políticas, económicas, comerciales, técnicas, científicas y culturales entre los dos países; tomando en consideración la adhesión de ambos países a principios compartidos y, en particular, el compromiso con la defensa de los derechos humanos y con la consolidación de la democracia en el hemisferio, el Gobierno de la República Argentina desea concluir con el Gobierno de Santa Lucía un Acuerdo para establecer una Comisión Mixta entre la República Argentina y Santa Lucía.

Los objetivos de la Comisión Mixta comprenderán, entre otros:

- considerar la situación política y económica internacionales con miras a promover el desarrollo económico de sus pueblos, la cooperación internacional y la observancia del derecho internacional;

- analizar las relaciones comerciales y económicas entre la República Argentina y Santa Lucía, y promover medidas tendientes a incrementarlas y diversificarlas;

- promover la cooperación científica y técnica entre los dos países y presentar propuestas tendientes a hacer más efectiva dicha cooperación en áreas que ambos Gobiernos consideren prioritarias;

- evaluar la cooperación cultural entre la República Argentina y Santa Lucía y considerar iniciativas tendientes a alentar dicha cooperación.

Las delegaciones de la Comisión Mixta podrán ser presididas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministro de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Santa Lucía, o por los Secretarios de Estado, Secretarios Permanentes o por altos funcionarios de ambos Países.

Representantes del sector privado podrán ser incluidos en las respectivas delegaciones, especialmente miembros de los sectores comercial e industrial cuyas iniciativas puedan contribuir a incrementar el intercambio bilateral.

Las fechas, lugar y agenda de las consultas serán determinadas por las Partes, a través de canales diplomáticos.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante una notificación escrita, a través de los canales diplomáticos, con seis (6) meses de anticipación.

Si lo expresado precedentemente fuese aceptable para el Gobierno de Santa Lucía, tengo el honor de proponerle, en nombre del Gobierno de la República Argentina, que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de la fecha de su Nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

NOTA: La nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Santa Lucía, no se publica por estar redactada en idioma inglés.

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA
CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES Y LA
TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES HACIA Y DESDE SATELITES
PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SATELITALES A LOS USUARIOS
EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA

Reconociendo el derecho soberano de ambos países de administrar y regular sus comunicaciones por satélite;

Tomando en cuenta las disposiciones de los "Acuerdos Especiales" de los Instrumentos Fundamentales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

De acuerdo con las cláusulas del Artículo S6 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT");

Reconociendo las crecientes oportunidades para la provisión de servicios satelitales en la República Argentina ("Argentina") y el Reino de España ("España"), las cada vez mayores necesidades de las industrias de comunicaciones por satélite de ambos países y el interés público en el desarrollo de esos servicios.

A fin de establecer las condiciones para la provisión de facilidades satelitales comerciales y para la transmisión y recepción de señales hacia y desde satélites para la provisión de servicios satelitales comerciales a los usuarios en la Argentina y España;

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de España (las "Partes") acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I. Finalidades

Las finalidades del Presente Acuerdo son las siguientes:

1. Facilitar la provisión de servicios hacia, desde y dentro de la Argentina y España a través de satélites comerciales autorizados y coordinados por las Partes conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y

2. Establecer las condiciones referentes al uso, en ambos países, de satélites con licencia de la Argentina o España.

ARTICULO II. Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, y los Protocolos que se anexen al mismo:

1. "Estación", "Estación Terrena" y "Estación Espacial", tendrán el significado consignado en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT puntos S1.61, S1.62 y S1.63 respectivamente.

2. "Satélite" o "Facilidades Satelitales" significa una Estación Espacial que provee las facilidades para los servicios de comunicaciones comerciales, con licencia de una de las Partes o una de sus Administraciones, según corresponda, y cuyas características técnicas (incluyendo, pero sin estar limitado a, las asignaciones de espectro y orbitales y los parámetros de transmisión) son coordinadas e implementadas conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT por la misma Parte o su Administración, según corresponda.

3. "Servicio Satelital" significa cualquier servicio de radiocomunicaciones que implique el uso de uno o más Satélites.

4. "Proveedor del Servicio Satelital" significa una persona física o jurídica con licencia de una de las Partes o su Administración, según corresponda, para proveer Servicios Satelitales dentro del territorio, las aguas territoriales o el espacio aéreo nacional de una de las Partes.

5. "Proveedor de Facilidades Satelitales" significa una persona física o jurídica con licencia de una de las Partes o su Administración, según corresponda, para proveer Facilidades Satelitales.

6. "Acuerdo Bilateral de Reciprocidad" significa el Acuerdo celebrado por el presente.

7. "Licencia" significa el derecho, la autorización o el permiso otorgado a una persona física o jurídica por una Parte o su Administración, según corresponda, que confiere la autoridad para operar un Satélite, una Estación Terrena o el Servicio Satelital.

8. "Licencia Genérica" significa una autorización concedida por una Parte o su Administración, según corresponda, para una gran cantidad de Estaciones Terrenas idénticas desde el punto de vista técnico para un Servicio Satelital específico.

ARTICULO III. Entidades encargadas de la aplicación.

1. Las entidades encargadas de la aplicación del presente Acuerdo, en adelante las Autoridades, serán, por la Argentina, la Secretaría de Comunicaciones, y por España, la Secretaría General de Comunicaciones.

2. Las entidades responsables de la aplicación de los Protocolos que se anexen al presente Acuerdo, en adelante las Administraciones, serán las designadas por las Autoridades en cada uno de ellos.

ARTICULO IV. Condiciones de uso

1. Tanto la Argentina como España tienen leyes, regulaciones y políticas que rigen a las entidades que proveen Servicios Satelitales hacia, desde y dentro de sus respectivos territorios. Las Partes han analizado y comparado sus leyes respectivas sobre estos temas. Sobre la base de dicha comparación y análisis, las Partes han concluido que resulta apropiado celebrar el presente Acuerdo Bilateral de Reciprocidad concerniente a la transmisión y recepción de señales desde Satélites para la provisión de Servicios Satelitales en ambos países y acordar Protocolos a fin de abordar y establecer las condiciones de prestación de tipos específicos de Servicios Satelitales. Por lo tanto, conforme al presente Acuerdo:

1.1. Se permitirá la provisión de servicios hacia, desde y dentro de España a los Satélites con licencia de la Argentina, conforme a las disposiciones aplicables de las leyes, los reglamentos, las regulaciones y los procedimientos de otorgamiento de licencias de España.

1.2. Se permitirá la provisión de servicios hacia, desde y dentro de la Argentina a los Satélites con licencia de España, conforme a las disposiciones aplicables de las leyes, los reglamentos, las regulaciones y los procedimientos de otorgamiento de licencias de la Argentina.

2. Las condiciones para la transmisión y recepción de señales desde Satélites con licencia de cada Parte o Administración deberán observar las leyes y las regulaciones nacionales y serán las acordadas en los Protocolos que se anexen, los que harán operativo este Acuerdo y formarán parte integral del mismo.

3. Las Partes respetarán los convenios firmados por ellas con anterioridad al presente Acuerdo o aquellos que se firmen en el futuro entre los operadores de sus respectivos sistemas satelitales. Tales convenios mantendrán su vigencia según los términos oportunamente acordados. Las Partes alentarán, asimismo, la complementariedad y cooperación comercial de sus sistemas satelitales.

4. Para los fines del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que las entidades con licencia de la Argentina o España que operan Satélites y Estaciones Terrenas comerciales pueden ser establecidas con participación pública o privada en conformidad con las disposiciones legales y regulatorias de cada país.

5. Una Parte no requerirá una nueva licencia a un Satélite que ya cuente con licencia de la otra Parte para la operación del mismo, a fin de proveer los Servicios Satelitales que se incluyan en Protocolos anexos. La autorización de los Proveedores de Facilidades Satelitales, tal como lo requieren las regulaciones de la Argentina, no será considerada una Licencia adicional para los fines de esta cláusula. La presentación de datos legales y técnicos requeridos para obtener dicha autorización tendrá la finalidad de establecer un registro de los Proveedores de Facilidades Satelitales.

6. Cada Parte aplicará sus leyes, reglamentos, regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias de manera transparente y no discriminatoria a los Satélites con licencia de cualquiera de las Partes y entre todas las entidades que soliciten una Licencia para transmitir y/o recibir señales (incluyendo las Licencias para poseer y operar Estaciones Terrenas) vía Satélites con licencia de cualquiera de las Partes.

ARTICULO V. Coordinación técnica

1. El Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT es la base para la coordinación técnica de los Satélites. Una vez que una Parte o su Administración, según corresponda, haya iniciado los procedimientos de coordinación requeridos conforme al reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, las Partes o sus Administraciones, según corresponda, se encargarán, de buena fe, de la coordinación de los Satélites pertinentes de manera oportuna, cooperativa y mutuamente aceptable.

2. Las Partes acuerdan que los procedimientos de coordinación técnica serán llevados a cabo para los fines de efectuar el uso más eficaz de las órbitas satelitales y las frecuencias asociadas para uso del satélite y acuerdan colaborar en la coordinación técnica de nuevos satélites para satisfacer las crecientes necesidades de comunicaciones nacionales e internacionales de la industria satelital de cada país.

ARTICULO VI. Propiedad extranjera

Las restricciones a la propiedad extranjera sobre las Estaciones Terrenas y los Proveedores del Servicio Satelital que operan dentro del territorio de una de las Partes están definidas por las leyes y regulaciones de esa Parte. Para la Argentina, actualmente las reglas de propiedad extranjera están incluidas en la Ley 21.382 (Texto Ordenado 1993) y en el Decreto 1853/93, así como en otras regulaciones y jurisprudencia de la Argentina. Para España, actualmente las reglas de propiedad extranjera están incluidas en Ley 11/1998, 24 de abril, General de Telecomunicaciones y en la Ley 18/1992, de 1 de julio, de inversiones extranjeras en España y en otras regulaciones y jurisprudencia de España.

ARTICULO VII. Excepción de seguridad esencial

El presente Acuerdo y sus eventuales Protocolos no impedirán la aplicación, por cualquiera de las Partes, de medidas que las mismas consideren necesarias para la protección de sus intereses de seguridad esencial o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento o la restauración de la paz o la seguridad internacionales.

ARTICULO VIII. Cooperación

Las Partes cooperarán al procurar asegurar que se respeten las leyes y regulaciones de la otra Parte, relacionadas con los servicios abarcados por el presente Acuerdo y sus Protocolos.

ARTICULO IX. Modificación del Acuerdo y sus Protocolos

1. El presente Acuerdo puede ser modificado por consentimiento de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que ambas Partes se hayan notificado una a otra mediante el intercambio de notas.

2. Los Protocolos que se anexen podrán ser modificados por consentimiento escrito de las Administraciones.

ARTICULO X. Entrada en vigencia y duración

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

2. El Acuerdo permanecerá en vigencia hasta que sea reemplazado por un nuevo acuerdo o hasta que sea terminado por cualquiera de las Partes conforme al Artículo XI del presente Acuerdo.

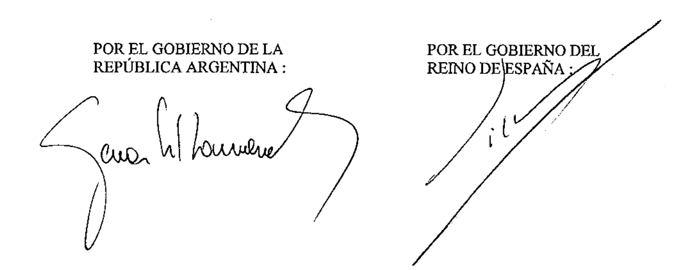
ARTICULO XI. Terminación del Acuerdo

1. El presente Acuerdo podrá ser terminado por consentimiento mutuo de las Partes, o por cualquiera de las Partes por notificación escrita de dicha terminación a la otra Parte a través de canales diplomáticos. Dicha terminación se concretará en un plazo no superior a un año después de haberse recibido la notificación.

2. Los Protocolos que se anexen al presente Acuerdo podrán ser terminados por consentimiento de las Administraciones, o por cualquiera de las Administraciones por aviso escrito de terminación a la otra o las otras Administraciones. Dicha terminación se concretará en un plazo no superior a un año después de haberse recibido la notificación. Si más de una Administración fue designada conforme al Artículo III (2), la Administración responsable de la coordinación con la Administración de la otra Parte deberá proveer dicha notificación.

EN FE DE LO CUAL, los representantes respectivos han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Madrid, a día 12 del mes de abril de 1999.



ADENDA AL ACUERDO

Son signatarios de este Acuerdo,

1. En representación de la República Argentina, D. Germán Luis Kammerath, Secretario de Comunicaciones de la Presidencia.

2. En representación del Reino de España, D. José Manuel Villar Uríbarri, Secretario General de Comunicaciones, del Ministerio de Fomento.

PROTOCOLO
CONCERNIENTE A
LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES
EN EL SERVICIO FIJO POR SATELITE
EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y EN EL REINO DE ESPAÑA

RECONOCIENDO los duraderos lazos de amistad y cooperación entre la República Argentina y el Reino de España;

CONFORME al ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES Y A LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES HACIA Y DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SATELITALES A LOS USUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DEL REINO DE ESPAÑA firmado el día 12 de abril de 1999, (en adelante denominado el "Acuerdo");

SUBRAYANDO el derecho soberano de los países de regular sus telecomunicaciones, incluyendo el uso del espectro radioeléctrico dentro de su territorio;

CONSIDERANDO que ha existido una relación bilateral duradera y exitosa entre ambos países a través de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y que ambas Partes aplicarán estos mismos esfuerzos positivos y experiencia en la coordinación futura de los satélites argentinos y españoles;

A FIN DE establecer las condiciones para la provisión de facilidades satelitales en el Servicio Fijo por Satélite, nacional e internacional, tal como se define en este Protocolo;

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA SECRETARIA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION DEL REINO DE ESPAÑA (las "Partes") acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Finalidad

La finalidad de este Protocolo es establecer las condiciones y los criterios técnicos para la provisión de facilidades satelitales en el Servicio Fijo por Satélite, incluido el DTH, tal como se definen en este Protocolo, a través de satélites argentinos y españoles.

ARTICULO II

Definiciones

Los términos definidos en el Acuerdo son aplicables a este Protocolo. Además, para los fines de este Protocolo:

1. "Servicio Fijo por Satélite" ("SFS") significa cualquier señal de radiocomunicaciones que es transmitida y/o recibida por estaciones terrenas, ubicadas en posiciones fijas específicas o en cualquier punto fijo en un área especificada, utilizando uno o más satélites:

1.1. El SFS incluye los enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial.

2. "DTH"[1] son señales de radiocomunicaciones encriptadas unidireccionales que son transmitidas por satélites argentinos o españoles para recepción directa por parte de los abonados.

3. "Satélite Argentino" es el satélite geoestacionario con licencia de Argentina cuyo procedimiento de coordinación y notificación ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones es realizado por Argentina.

4. "Satélite Español" es el satélite geoestacionario con licencia de España cuyo procedimiento de coordinación y notificación ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones es realizado por España.

ARTICULO III

Entidades de Aplicación

1. Conforme a lo mencionado en el Artículo III del Acuerdo, las Administraciones encargadas de la aplicación de este Protocolo serán:

1.1. Por España, la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información; y

1.2. Por Argentina, la Secretaria de Comunicaciones.

ARTICULO IV

Frecuencias

1. Este Protocolo se aplica exclusivamente a las bandas de frecuencia establecidas en el Apéndice de este Protocolo (el "Apéndice").

2. Para el uso de las bandas de frecuencia establecidas en el Apéndice deben cumplirse las leyes y regulaciones aplicables en Argentina y en España, las condiciones establecidas en este Protocolo y respectivos cuadros nacionales de atribución de bandas de frecuencias.

ARTICULO V

Condiciones de Uso

1. Las licencias para la provisión de facilidades satelitales serán emitidas tan eficiente y expeditivamente como sea posible por las Partes o sus Administraciones.

2. El incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables de una de las Partes puede resultar en la pérdida de la licencia emitida por esa Parte.

3. Ninguna disposición de este Protocolo será interpretada como restricción provisional o permanente sobre el número de:

3.1. Satélites argentinos o españoles en el SFS y en el DTH que puedan transmitir hacia, desde y/o dentro de Argentina o de España conforme al Acuerdo y a este Protocolo.

3.2. Entidades a las que se les otorga una licencia en España para proveer facilidades satelitales en el SFS y en el DTH a través de satélites argentinos.

3.3. Entidades a las que se les otorga una licencia en Argentina para proveer facilidades satelitales en el SFS y en el DTH a través de satélites españoles.

3.4. Estaciones terrenas para transmitir o recibir señales en el SFS y en el DTH hacia, desde y/o dentro de España y Argentina, a través de satélites argentinos y españoles.

4. Las Administraciones permitirán que las señales del SFS y el DTH sean suministradas directamente a las estaciones terrenas a través de satélites argentinos o españoles, sin requerir la retransmisión a través de un sistema satelital intermediario o a través de una estación terrena intermediaria.

5. Las señales del SFS y el DTH pueden ser transmitidas y/o recibidas entre alguna de las Partes y terceros países a través de satélites argentinos y españoles. La transmisión y/o recepción de tales señales hacia o desde terceros países estará sujeta a las leyes y regulaciones pertinentes de cada Parte, aplicadas de manera no discriminatoria y transparente.

ARTICULO VI

Procedimientos de Coordinación Técnica

1. Ninguna disposición de este Protocolo afectará a los derechos y obligaciones de una Parte respecto de las asignaciones de frecuencias y las posiciones orbitales asociadas que ya le han sido asignadas conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, incluyendo los Apéndices S30, S30A y S30B.

2. Ninguna disposición de este protocolo afectará a los derechos y las obligaciones de una Parte con respecto a la coordinación técnica de frecuencias y las posiciones orbitales asociadas de los satélites de la otra parte o de terceros no alcanzados por este Protocolo, conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

3. Los satélites argentinos o españoles que estén incluidos en los procedimientos de coordinación y notificación o que se encuentren en operación, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, conservarán tal condición, independientemente de las disposiciones del presente Protocolo.

4. Cada una de las Administraciones acuerda realizar el mayor esfuerzo para asistir a la otra Administración en la coordinación técnica de nuevas, y modificaciones a las actuales, asignaciones de frecuencias a redes de satélite y posiciones orbitales asociadas. Cada Administración colaborará con las solicitudes de la otra Administración, hechas a través de la UIT, para la coordinación de las redes de satélite y sus modificaciones, siempre que dichas solicitudes sean coherentes con las reglas y regulaciones de la UIT y con las reglas y regulaciones técnicas nacionales que sean aplicables y que resulten en una compatibilidad técnica con las redes de satélite y sistemas terrenales afectados de las Administraciones.

5. Este Protocolo no obliga a las Administraciones a requerir que algún operador de satélite o proveedor de facilidades satelitales con licencia de una de las Partes altere significativamente sus operaciones en curso y sus características técnicas para acomodar satélites nuevos con licencia de cualquiera de las Partes para la provisión de facilidades satelitales en el SFS y en el DTH.

6. En el caso de que se produzca una interferencia perjudicial a un satélite argentino o español, se notificará a la Administración responsable de otorgar la licencia al satélite o estación terrena interferente. Ambas Administraciones analizarán la información sobre la señal interferente, consultarán respecto de las soluciones y procurarán ponerse de acuerdo respecto de las acciones apropiadas para eliminar la interferencia.

ARTICULO VII

SFS y DTH

1. España acepta permitir que los satélites argentinos provean facilidades satelitales en el SFS y en el DTH hacia, desde y dentro de España. A fin de recibir una licencia en España para proveer SFS y DTH, en las bandas de frecuencias indicadas en el Apéndice, a través de satélites argentinos, las entidades deben cumplir con las leyes y regulaciones españolas que sean aplicables.

2. Argentina acepta permitir que los satélites españoles provean facilidades satelitales en el SFS y en el DTH hacia, desde y dentro de Argentina. A fin de recibir una licencia en Argentina para proveer facilidades satelitales, en las bandas de frecuencias indicadas en el Apéndice, a través de satélites españoles, las entidades deben cumplir con las leyes y regulaciones argentinas que sean aplicables.

ARTICULO VIII

Entrada en vigor, modificación y terminación

1. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y tendrá vigencia en tanto permanezca vigente el Acuerdo.

2. El Apéndice de este Protocolo puede ser modificado por un intercambio de cartas entre las Administraciones.

3. Sujeto al párrafo 1 de este Artículo, este Protocolo, por mutuo consentimiento de las Partes podrá ser sustituido por un nuevo Protocolo o podrá ser terminado de conformidad con el párrafo 2 del Artículo XI del Acuerdo.

4. La terminación de este Protocolo entrará en vigor seis meses después de haberse recibido la notificación mencionada en el párrafo 2 del Artículo XI del Acuerdo.

5. Una vez terminado este Protocolo, una Administración puede, a su propio juicio, dejar sin efecto cualquier licencia emitida conforme con este Protocolo.

Hecho en Madrid, el día siete de marzo del año 2001, en dos ejemplares originales, en idioma español.

POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA
Henoch Domingo Aguiar	Baudilio Tomé Muguruza

APENDICE

PARA LOS SERVICIOS DTH-SFS	
Frecuencias del enlace ascendente	Frecuencias del enlace descendente
5.725 - 5.850 GHz (R1)	
5.850 - 5.925 GHz	3.4 - 3.7 GHz
5.925 - 6.425 GHz	3.7 - 4.2 GHz
6.425 - 6.725 GHz	
6.725 - 7.025 GHz	4.5 - 4.8 GHz
12.75 - 13.25 GHz	10.70 - 10.95 GHz
	11.20 - 11.45 GHz
13.75 - 14.5 GHz	11.45 - 11.70 GHz
	10.95 - 11.20 GHz
	11.70 - 12.20 GHz (R2)
	12.5 - 12.75 GHz (R1)
27.50 - 30.00 GHz	17.7 - 20.2 GHz

R1 = Solamente en la Región 1 de la UIT
R2 = Solamente en la Región 2 de la UIT

2. Conforme con el párrafo 2 del Artículo IV de este Protocolo, el uso de las bandas de frecuencia indicadas en este Apéndice, debe ser efectuado de conformidad con las leyes, regulaciones y procedimientos de Argentina y España, con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, con las condiciones estipuladas en el presente Protocolo y con los respectivos cuadros nacionales de atribución de frecuencias. Obsérvese que en algunas bandas de frecuencia será necesaria una previa coordinación con los sistemas que actualmente operan en estas bandas.

[1] En Argentina es un servicio complementario de radiodifusión.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA
SOBRE COOPERACION
EN MATERIA DE EDUCACION Y CAPACITACION

Guiados por el deseo de mejorar las relaciones bilaterales de amistad entre ambos países en materia de educación y capacitación, y apreciando la importancia de la educación como factor de desarrollo económico y medio para desarrollar aún más los lazos entre sus pueblos, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Australia (en adelante "las Partes") establecen el siguiente entendimiento:

Párrafo 1

El presente Memorándum de Entendimiento proporciona el marco dentro del cual serán conjuntamente considerados entre las Partes programas de cooperación en materia de educación y capacitación sobre la base de la reciprocidad y el beneficio mutuo.

Párrafo 2

Las Partes harán todo lo posible para alentar y facilitar, cuando corresponda, el desarrollo de contactos y cooperación entre organismos gubernamentales, instituciones educativas, organismos y otras entidades de Argentina y Australia y la celebración de otros acuerdos entre dichos organismos para la realización de actividades de cooperación.

A tal fin, cada Parte podrá:

a) facilitar el intercambio de personal académico y estudiantes entre reconocidas escuelas e instituciones de orientación vocacional y educación superior;

b) alentar la asistencia mutua y el intercambio de información en áreas de interés en escuelas, y en educación de orientación vocacional y superior;

c) facilitar la organización de relevantes exposiciones y seminarios especializados;

d) apoyar el desarrollo de capacitación en colaboración, investigación conjunta, transferencia de tecnología y empresas conjuntas entre autoridades e instituciones pertinentes;

e) promover el desarrollo de actividades conjuntas dedicadas a la explotación de la tecnología de la información, especialmente Internet, en el campo de la educación;

f) acordar otras formas de cooperación en materia de educación y capacitación que puedan ser mutuamente determinadas.

Párrafo 3

Los costos de las actividades de cooperación en virtud del presente Memorándum de Entendimiento serán financiados como se determine mutuamente y estarán sujetos a la disponibilidad de fondos.

Párrafo 4

a) El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma.

b) El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser terminado en todo momento por cualquiera de las Partes notificando por escrito su intención a la otra Parte. La terminación entrará en vigencia un mes después de la notificación.

c) En caso de terminación del presente Memorándum de Entendimiento, las disposiciones en virtud del mismo continuarán vigentes hasta el momento en que la implementación de cualquier procedimiento, plan o programa de cooperación efectuado en virtud del mismo haya sido finalizada, salvo que se acuerde lo contrario.

d) El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser revisado o modificado por mutuo consentimiento. Todo cambio o modificación del presente Memorándum de Entendimiento podrá efectuarse por medio de un acuerdo escrito entre las Partes.

e) El presente Memorándum de Entendimiento tendrá vigencia por cinco años, y después de ese período, salvo que las Partes acuerden lo contrario, seguirá en vigor por otro período de cinco años.

Párrafo 5

Ambas Partes solucionarán en forma amigable mediante consultas, y sin demora injustificada, toda diferencia que surja con relación al presente Memorándum.

El presente Memorándum de Entendimiento se firma en Buenos Aires el 26 de marzo del año 2001 en dos originales en idioma español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de Australia
Adalberto Rodríguez Giavarini Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Alexander Downer Ministro de Relaciones Exteriores

CONVENIO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA
SOBRE BIOTECNOLOGIA Y BIOSEGURIDAD

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominados "las Partes", dentro del marco del Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscripto entre ambos países en 1980, reconociendo el potencial de la biotecnología como herramienta eficaz para resolver la necesidad de disponer de los alimentos necesarios para la población mundial, proteger la salud humana y preservar el medio ambiente y los recursos naturales;

Teniendo como objetivo desarrollar las capacidades científicas y técnicas en beneficio de ambos países en pos del desarrollo sustentable y la seguridad de los alimentos;

Conscientes de la importancia de adoptar políticas públicas efectivas para la aplicación de la biotecnología con seguridad;

Deseosos de fomentar el consenso y la confianza pública sobre el uso seguro de la biotecnología;

Teniendo en cuenta la importancia de la cooperación en biotecnología entre países en desarrollo para lograr una mejora en las condiciones de vida de sus pueblos;

Interesados en crear un mecanismo de intercambio de experiencias que promueva condiciones atractivas de inversión en proyectos de cooperación en biotecnología entre países en desarrollo y facilite el intercambio comercial de los productos que resulten de la aplicación de la biotecnología;

Ratificando los principios y objetivos de la "Agenda 21", del "Convenio sobre Diversidad Biológica" y del "Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología";

Acuerdan en lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes estimularán y desarrollarán la cooperación y la actividad regulatoria, técnica y científica en materia de biotecnología y de bioseguridad entre los dos países.

ARTICULO 2

En conformidad con el Artículo 14 del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, las Partes desarrollarán mecanismos para facilitar los movimientos transfronterizos intencionales de organismos vivos modificados, que sean compatibles con el objetivo del Protocolo, mediante el amplio intercambio de información sobre los procedimientos de la liberación al ambiente.

ARTICULO 3

Las Partes intercambiarán experiencias e información relacionadas con el impacto ambiental, la evaluación de la gestión de riesgo, la protección de la salud humana, y la comercialización de productos derivados de la biotecnología.

ARTICULO 4

Las Partes procurarán armonizar criterios sobre los mecanismos nacionales de control y autorización de organismos vivos modificados para su liberación al ambiente, con el propósito de la aplicación efectiva del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

ARTICULO 5

Con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales, regulatorias y tecnológicas, incluyendo evaluación y gestión de riesgo para la seguridad de la biotecnología, las Partes elaborarán periódicamente programas específicos de cooperación.

ARTICULO 6

Las Partes acordarán mecanismos para el intercambio y entrenamiento de expertos con el fin de compartir experiencias, información y datos científicos tanto en el campo de la agricultura, el ambiente y la salud humana, sobre los siguientes temas:

biología molecular, ingeniería genética, marcadores moleculares, investigación genómica, ecología de organismos transgénicos y toda otra área relacionada con el desarrollo científico-tecnológico de la biotecnología.

Otras actividades de cooperación comprenderán la realización de reuniones conjuntas periódicas, simposios, conferencias, talleres y cursos.

ARTICULO 7

Las Partes identificarán proyectos de cooperación bilateral entre instituciones públicas y privadas del sector agrícola, forestal y agroalimentaria, con el propósito de incrementar los intercambios de productos biotecnológicos y desarrollo de las capacidades científicas y técnicas.

ARTICULO 8

En el marco de la cooperación en biotecnología, las Partes desarrollarán proyectos sobre identificación, caracterización, desarrollo e intercambio de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.

ARTICULO 9

En cuanto a los mecanismos para la instrumentación de los programas de cooperación, las Partes se regirán por lo establecido en el artículo IV y V del "Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China".

Las actividades cooperativas bajo este Acuerdo estarán sujetas y dependerán de la disponibilidad de fondos y personal. Los arreglos financieros serán acordados por las Partes por escrito antes del comienzo de cada actividad. De acuerdo con el principio de igualdad y reciprocidad, cada Parte cubrirá sus propios costos en el desarrollo de proyectos cooperativos a menos que un financiamiento específico se haga disponible para proyectos seleccionados de mutuo interés.

ARTICULO 10

Las Partes, cuando proceda, intercambiarán información y apoyo sobre posiciones nacionales en las negociaciones globales sobre biotecnología, bioseguridad, biodiversidad y acceso para recursos genéticos para la agricultura y la alimentación.

ARTICULO 11

Los resultados científicos y técnicos de los proyectos de cooperación llevados a cabo bajo este Acuerdo, serán compartidos y publicados, o serán mantenidos como confidenciales de acuerdo con los términos específicos acordados por ambas Partes para un proyecto determinado.

ARTICULO 12

La información científica y técnica derivada de las actividades de cooperación bajo este Acuerdo, pueden hacerse disponibles, a menos que lo contrario sea acordado en un anexo, siguiendo las pautas del Artículo 15 de este Acuerdo, a través de los canales diplomáticos habituales.

ARTICULO 13

La información transmitida por una Parte a la otra bajo este Acuerdo, deberá ser adecuada al mejor conocimiento y creencia de la Parte transmisora, pero ésta no garantiza su exactitud o adecuación por la Parte receptora o de un tercero.

ARTICULO 14

Las Partes fijarán reuniones de trabajo periódicas para rever el funcionamiento del presente Acuerdo y determinar los planes para futuras actividades. Dichas reuniones se realizarán en ambos países alternativamente. La fecha de las reuniones será decidida conjuntamente por la vía diplomática.

ARTICULO 15

Cualquier actividad llevada a cabo bajo este Acuerdo deberá ser acordado por escrito por las Partes. Las actividades estarán sujetas a las leyes y regulaciones de la República Argentina y de la República Popular China.

ARTICULO 16

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y por un período de cinco años. Podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo escrito entre las Partes, y podrá ser concluido por cualquiera de las Partes con noventa días de anticipación, por notificación escrita. La finalización de este Acuerdo no afectará la validez de la implementación o la conclusión de los proyectos iniciados bajo este Acuerdo, con anterioridad a su finalización.

Hecho en Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de 2001, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y chino, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Popular China



e. 17/5 Nº 349.753 v. 17/5/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 134/2001

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil uno, el señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 474/99, caratulado “Concurso Nº 23 Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 23/01).

2º) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores Javier María Leal de Ibarra (DNI 12.821.609), Antonio Gustavo Gómez (DNI 13.048.902), Jorge Amado Gutierrez (DNI 6.307.205) y Abel Trillo Quiroga (DNI 4.381.452), la que se llevará a cabo el día 23 de mayo del corriente año, a las 8 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe.

JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.
e. 17/5 Nº 351.554 v. 17/5/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 135/2001

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil uno, el señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 466/99, caratulado “Concurso Nº 15 Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correcc. Fed. Nº 12”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 22/01).

2º) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores Sergio Gabriel Torres (DNI 17.107.953), Pablo Jantus (DNI 14.505.572), Daniel Emilio Morin (DNI 13.800.887), Omar Aníbal Peralta (DNI 11.703.792) , Ernesto Agustín Spangenberg (DNI 4.532.855) y Martín Laguinge (DNI 16.083.697), la que se llevará a cabo el día 23 de mayo del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe.

JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.
e. 17/5 Nº 351.556 v. 17/5/2001

MINISTERIO DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE JUEGOS Y SEGUROS

CATAMARCA

Resolución Nº 1108

San Fernando del Valle de Catamarca, 9/5/2001

VISTO:

La Nota remitida el día 8/5/01 por la firma Diseños y Juegos S.A. ampliando la del 3/5/01, informando que se habían detectado irregularidades en la impresión de los cartones y que luego de los análisis realizados por personal técnico se ha considerado oportuno retirar el mercado los cartones correspondientes a la primera serie del juego RAS-KIT; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de determinar fechas para la caducidad de la primera serie y para el sorteo de cupones no premiados;

Que las cláusulas QUINTA y SEXTA del Convenio celebrado con motivo de la explotación y venta del juego RAS-KIT otorgan a la empresa Diseños y Juegos S.A. la administración y asesoramiento global del juego;

Que el Art. 13º del Reglamento del Juego RAS-KIT faculta a esta Administración a determinar la caducidad de la serie, y el Art. 121 in-fine prevee el sorteo de cartones que no registren ningún tipo de acierto;

Por ello;

EL INTERVENTOR A/C DE LA
ADMINISTRACION GENERAL DE JUEGOS Y SEGUROS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Establecer el día 18 de mayo de 2001 como fecha de caducidad de la serie Nº 1 del Juego RAS-KIT todas sus variantes, disponiéndose lo necesario para el recupero de los cartones que no hubiesen sido comercializados.

ARTICULO 2º — Establecer el día 28 de Mayo de 2001 como fecha para el sorteo de los cartones que no hubieran obtenido aciertos en la primera serie del juego RAS-KIT, en todas sus variantes.

ARTICULO 3º — Comunicar la decisión adoptada a Lotería Nacional S.E. y Diseños y Juegos S.A. a efectos de que adopten todos los recaudos que estimen pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — CPN PABLO A. ACEVEDO a/c Intervención Adm. General de Juegos y Seguros. — BLANCA IRENE ARGERICH, Jefa de Despacho Adm. General de Juegos y Seguros — CPN ANA MARIA DE LA BARRERA, Gerente General Adm. Gral. de Jgos. y Seguros.

MINISTERIO DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE JUEGOS Y SEGUROS

CATAMARCA

Resolución Nº 1149

San Fernando del Valle de Catamarca, 14/5/2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución Nº 1108 de fecha 9/5/2001, la cual debe darse a conocer mediante publicación en el Boletín Oficial;

Por ello;

EL INTERVENTOR A/C DE LA
ADMINISTRACION GENERAL DE JUEGOS Y SEGUROS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Rectificar el Artículo 4º de la Resolución Nº 1108 de fecha 9 de mayo de 2001, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese y cumplido, Archívese.".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — CPN PABLO A. ACEVEDO a/c Intervención Adm. General de Juegos y Seguros. — BLANCA IRENE ARGERICH, Jefa Despacho Adm. General de Jgos. y Seg. — CPN ANA MARIA DE LA BARRERA, Gerente General Adm. Gral. de Jgos. y Seguros.

e. 17/5 Nº 13.630 v. 17/5/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION NORTE

Resolución N° 88/2001

Bs. As., 4/5/2001

Asunto: PUBLICACION POR EDICTO. EXCLUSION DE CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL ESPECIAL. R.G. 3423.

VISTO, el Artículo 7° del Capítulo III de la Resolución General 3423, y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones).

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los Artículos 4° y 9° del Decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA REGION NORTE DE LA DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación por edictos del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes que en planilla anexa se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas I para su conocimiento y archívese. — C.P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, jefe Región Norte.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCION N° 88/01(REG. NORTE) AGENCIA 66

APELLIDO Y NOMBRE	CUIT
MASSERIO, SANTIAGO	20032417141
SCIGLIANO, DANIEL HECTOR	20129856689
BLUMBERG, MARCELO	20146867287
SOSA, DANTE RAMON	20173304804
ARGTERBERG, CARLOS FABIAN	20200502435
GONZALEZ, HORTENCIA FRANCISCA COLMAN	27017227659
MARSAGLIA, MARIA YOLANDA	27054297845
GARNERO, ANDREA TERESITA	27181653502
INDUSTRIA PAPELERA AZULEÑA	30503882511
PARA LA CONSTRUCCION S.A.	30540872151
MATERIALES 38 S.A.	30550072927
FAVALE CARLOS FRANCISCO Y SAVARRO A.	30559185104
YINONI S.A.	30583885362
TRADITO ANTONIO Y TRADITO SIMON	30601440942
METALPREN S.A.	30612224125
GAETA S.A.	30620363428
MEDINA CASIMIRO BALTAZAR	30624679578
BOSI ITALO Y URBAN EDUARDO	30630818601
LA UNION S.R.L.	30637119857
MAGNALUM S.A.	30637603384
TRANSPORTE MI FUTURO S.R.L.	30643087649
PAPELERA ALFA S.A.	30646866827
OPTICA CAMPOS S.R.L.	30668146364
AMADEO NOGUES S.A.	30676058008
CALIDONNA S.R.L.	30678471700
AUDISOFT S.A.	30682681728
ORGANIZACION DE SEGURIDAD SOL S.R.L.	30686358409
EDARRICO SH	30703833752
TABORDA CRISTINA Y TOTH ESTEBAN	33678490089
POLENTA S.A.	33688554719

e. 15/5 N° 350.995 v. 21/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución N° 76/2001

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R. G. N° 3423.

Córdoba, 4/5/2001

VISTO, el artículo 7° del Capítulo III de la Resolución General N° 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618/97,

EL JEFE (Int.) DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General N° 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para conocimiento y archívese. — Cr. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Int. Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1° DE LA RESOLUCION N° 76/01 (RG CORD)

AGENCIA SAN FRANCISCO - REGION CORDOBA

C.U.I.T	RAZON SOCIAL
30-52818332-4	HERMANN DE LUCIANO, LIDIA SARA Y LUCIANO DE ARIAS SILVIA VIRGINIA SOCIEDAD DE HECHO.
27-00317414-5	LANFRANCHI ALBINA CANDIDA
20-10367588-0	BERNOTTO JOSE MIGUEL
30-64421946-8	FARCHETTO MAURO, FARCHETTO DIEGO Y HERNANDEZ CARLOS
20-06432453-6	GIAMPIERI ITALO ANTONIO
20-05070792-0	CHIATTELINO JOSE LUIS
30-63115473-1	BRICOR S.R.L
20-06413220-3	VASSALLO DEOLINDO JUAN
20-06441076-9	DELFABRO JOSE ANTONIO
30-50335691-7	CEMORCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-53941323-2	MARIN HNOS. S.C.C.
30-63134069-1	FLORENTINO BOGLIONE E HIJOS S.R.L.
33-51759456-9	AMILDO R. DELFABRO S.A.
20-02784045-1	GONZALEZ RAMON ROBERTO
27-00860307-9	REMI ROSA LILI A. DE
20-04406511-9	SUAREZ ARAMBURU HORACIO RAMON
27-16372209-2	CORTES MARIA FERNANDA
30-66918512-6	FARLIN ARGENTINA S.A.

C.U.I.T	RAZON SOCIAL
27-11347421-7	CHIAROTTO MABEL ESTER BELLANDI DE
30-61516513-8	TOMATIS MIGUEL VIDELMAR Y ALICIA M DE
30-63362589-8	TOMATIS ALICIA DE Y VIDELMAR
30-53821898-3	COMERCIO DEL ESTE S.R.L.
30-66917748-4	REFRESCO S.A.
30-50194379-3	MUEBLES SAVORE S.A.
20-10417116-9	SUCESION BATTISTINO GUILLERMO
30-63886120-4	TRANSPORTE 1990 S.R.L.
30-63283990-8	AGUAS GASEOSAS S.R.L.
30-68884280-4	ALPAJOTA S.A.
30-51265726-1	SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DEL AGRO BRINKMANENSE.
27-06367592-5	MENDOZA RAQUEL
30-66919225-4	EL TIO S.R.L
20-10050453-8	BRAVIN RICARDO LUIS
30-61527883-8	FUNGRIS S.R.L.
30-50845376-7	LA GANADERA DE SAN FRANCISCO COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO LIMITADA
30-63637438-1	BIANCO DEOLINDA, EDEL Y ALBERTO
20-06445581-9	RE CARLOS ALBERTO
30-62127068-7	CHIARO S.A.

e. 15/5 N° 350.996 v. 21/5/2001

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a la señora ELSA KUNZ (Nac. 26 Abr. 34), Art. 42 (Dto. 1579/72). — PABLO PEREZ, Comandante Mayor, Jefe Dpto. Retiros y Pensiones.

e. 15/5 N° 350.933 v. 17/5/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. N° 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE N°: 2494/99

EMPRESA: TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C. e I. - Línea N° 114.

DOMICILIO: RAMON CARRILLO 256 - (1275) - CAPITAL FEDERAL

TEMA: Trasladar su cabecera y prolongar su recorrido desde AVENIDA CORONEL ROCA Y CAÑADA DE GOMEZ (CAPITAL FEDERAL) hasta CAMINO PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON 5335 (PUENTE DE LA NORIA) - PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en la siguiente forma: IDA: Desde AVENIDA CORONEL ROCA Y CAÑADA DE GOMEZ, por AVENIDA CORONEL ROCA, AVENIDA GENERAL PAZ, cruce PUENTE DE LA NORIA, CAMINO PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON, hasta la terminal. REGRESO: Por las mismas calles.

PARQUE MOVIL: SIN MODIFICACION.

Fdo.: EMA TUCCI, Subgerencia de Transporte Urbano.

e. 16/5 N° 13.267 v. 18/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los Sres. Gustavo Waingortin, Isaac Daniel Laham y Silvio Rotsztein, la apertura a prueba del Sumario Nº 2717, Expediente Nº 100014/96 por el término de veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos —Actuaciones Cambiarias— Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. "12 " de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tenerlos por notificado de lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/5 Nº 350.838 v. 18/5/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda.CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS